DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 16 de Marzo de 1907 — TOMO VI — Núm. 442

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

7.ª SESIÓN ORDINARIA

14 DE MARZO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Quintana (don Alberto S.), Muró, Olivera (don Lauro A.), Rivas, Freire (don Tulio), Ramón Guerra, Canessa, Stirling, Lezama, Cortinas, Miranda, Carvalho Lerena, Ponce de León (don Vicente), Quintana (don Julián), Brito, Borrás, García (don Luis I.), Borro, Navarrete, Canfield, Súdriers, Rodríguez Larreta, Herrera, Oneto y Viana, Semblat, Saldaña, Suárez, Lussich, Zorrilla, Icasuriaga, Vásquez Acevedo, Sosa, Vidal (don Alfredo), Pereda, Manini Ríos, Arena, Travieso, Barbaroux, Enciso, Ponce de León (don Luis), Roxlo, Freire (don Román), Pérez Olave, Espalter, Pittaluga, Cabral, Martínez, Paullier, Rodríguez (don Gregorio L.), Buenafama, Mora Magariños, Otero, Fleurquin, Olivera (don Félix A.), Massera, Accinelli, Berro, Pelayo y Roosen.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Iglesias Canstatt, García (don Bernardo), Lenzi, Castro y Albín.

CON LICENCIA, el señor Fernández.

SIN AVISO, los señores: Casaravilla Vidal, Ferrando y Olaondo, Devincenzi y Samacoitz.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee:)

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«Doña Laura y doña María Carbajal, pensionistas del Estado, solicitan aumento de pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Catalina Bonino de Viera, solicita el pronto despacho del Proyecto de Decreto del Honorable Senado que computa como válidos, á los efectos de obtener pensión, varios meses que le faltaban á su esposo para completar veinte y cinco años de servicios.»

—A sus antecedentes.

«Doña Rosa Juana Colman, solicita pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«El señor representante doctor Alvaro Guillot, solicita de Vuestra Honorabilidad la venia que exige el artículo 34 de la Constitución de la República para aceptar el cargo de Ministro Secretario del Estado en el Departamento del Interior.»

—A la Comisión de Peticiones.

«El señor representante doctor Gabriel Terra, solicita de Vuestra Honorabilidad la venia constitucional para aceptar el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Industria, Trabajo é Instrucción Pública.»

—A la Comisión de Peticiones.

«El señor representante doctor Blas Vidal (hijo), solicita de Vuestra Honorabilidad la correspondiente venia para aceptar el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.»

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Ramón Guerra—Acabo de oir que la Secretaría ha dado cuenta de la venia que solicitan los doctores Guillot, Terra y Vidal, para retirarse de la Honorable Cámara en virtud de haber sido designados por el Superior Gobierno para ocupar las Carteras del Interior, Instrucción Pública y Hacienda.

Como es un asunto de fácil resolución, me parece que podría tratarse sobre tablas la solicitud de los señores diputados, y en ese sentido hago moción.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramón Guerra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

—Si la Honorable Cámara lo desea, pueden leerse las comunicaciones de los señores diputados á que ha aludido el señor diputado Ramón Guerra.

Señor García (don Luis Ignacio)—Es conveniente que se lean, señor presidente.

Señor Pérez Olave—Yo creo que podría prescindirse de la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Perfectamente. Está en discusión ese asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se acuerda á los señores diputados doctores Alvaro Guillot, Gabriel Terra y Blas Vidal, la venia constitucional que solicitan para aceptar las Secretarías de Estado á que se han referido en sus peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto relativo á la adquisición de terrenos para formar el Parque Central.

Señor Rivas—Propongo que se suprima la lectura del dictamen, señor presidente.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se suprimiría la lectura del dictamen de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es largo el dictamen, señor presidente, y pediría que se leyera.

Señor Presidente—Léase el dictamen.

(Se leen el informe y Proyecto de Ley, referentes). (1)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire (don Tulio)—Hago moción para que se trate en particular este asunto, en vista de que ha sido unánime la votación en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, está en discusión.

Si se trata en particular el asunto que acaba de aprobarse en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Vásquez Acevedo—Pediría rectificación de esa *afirmativa*: se necesitan dos terceras partes, y yo no creo que las haya habido.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación respecto de la moción del señor diputado Freire.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Freire (don Tulio)—En vista de haber sido negativa la votación, hago moción para que se ponga en primer término en la sesión del sábado próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Freire, para que la discusión particular de este asunto tenga lugar, en primer término, el sábado próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á la fijación de la altura máxima y mínima de los edificios en la calle 18 de Julio y otras. (2)

Léase el artículo 1.° del proyecto del señor diputado Brito.

(Se lee:)

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo VI, página 404.

(2) Véase final de la sesión precedente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Todo nuevo edificio que se construya en adelante y comprendido en la zona que se detalla, á saber: por el Norte, calle Cerrito incluyendo la vereda que mira al Sur.

Por el Sur, calle Buenos Aires incluyendo la vereda que mira al Norte.

Por el Oeste, calle Colón incluyendo la vereda que mira al Oeste.

Por el Este, calle Ciudadela incluyendo la vereda que mira al Oeste, *excluyendo el frente á la plaza Independencia*.

Para esta zona regirán los siguientes impuestos sobre el valor de Contribución Inmobiliaria, á saber:

1.° Los edificios provisorios de media agua existentes, cuyo frente no sea mayor de 4 metros de alto, abonarán el impuesto de 8 ‰ sobre el valor declarado actualmente á la propiedad.

2.° Los edificios provisorios de media agua existentes, cuyo frente no sea mayor de 5 metros de alto, abonarán el 7 1/2 ‰ sobre el valor declarado de la propiedad.

3.° Toda casa de un piso existente, incluso el sótano, abonarán el 7 ‰ sobre el valor declarado de la propiedad.

4.° Toda casa de tres pisos (sin incluir el sótano) que se construya en los límites de dicha zona desde esta fecha en adelante, abonará el 4 1/2 ‰ hasta el año 1915.

5.° Toda casa de uno ó dos pisos, existente actualmente en dicha zona que se encuadre en el inciso 4.° de este artículo en el término de seis meses de la promulgación de esta ley, quedará exenta de Contribución Inmobiliaria durante 5 años, rigiendo para el venidero el 4 1/2 ‰ hasta el año 1915.

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 2.° del proyecto aconsejado por la Comisión dictaminante.

(Se lee):

«Artículo 2.° Todo edificio que se construya ó refaccione con frente á las plazas Constitución, Independencia ó Libertad, deberá tener, como mínimum, *diez y siete metros* de altura».

—En discusión.

Señor Vásquez Acevedo—¿El artículo que se ha puesto en discusión, es el 2.° del proyecto de la Comisión?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Vásquez Acevedo—Pero yo creo que el proyecto debe considerarse rechazado, por el desechamiento que ha sufrido ya el artículo 1.°—(No apoyados).

Señor Sosa—No apoyado. Si el artículo 1.° es un simple proemio que no afecta en nada al proyecto!

Señor Vásquez Acevedo—No es un simple proemio;—no es exacto.

El artículo 1.° del proyecto de la Comisión, desechado en la sesión anterior, dice terminantemente lo siguiente:

«Desde la promulgación de la presente ley, la Junta Económico-Administrativa SÓLO OTORGARÁ PERMISOS PARA EDIFICAR Ó REFACCIONAR EDIFICIOS, en las calles que den frente á las plazas Constitución, Independencia y Libertad, así como en las calles Sarandí y 18 de Julio, CON SUJECIÓN Á LO QUE ESTA LEY PRESCRIBE».

Señor Sosa—Perfectamente; pero la ley empieza en el artículo 2.°, y la ley debe cumplirse por la Junta Económico-Administrativa.

Señor Vásquez Acevedo—Permítame. Voy á explicar mi pensamiento y después podrá el señor diputado combatirlo, si quiere.

Rechazar este artículo importa establecer que la Junta Económico-Administrativa no podrá imponer las restricciones señaladas en los artículos siguientes á los propietarios de las calles designadas en ellos, es decir, que esos propietarios podrán edificar ó refaccionar sus edificios sin sujeción á más reglas que las existentes en la actualidad.

Señor Travieso—Esto importa rechazar el artículo 1.°, pero no la ley.

Señor Vásquez Acevedo—La discusión que ha habido sobre el artículo 1.° ha importado, en realidad, una reconsideración de la resolución adoptada en la discusión general de este proyecto.

Señor Otero—Es lo que iba á preguntarle al señor diputado, precisamente.

Señor Vásquez Acevedo—Yo ví con satisfacción, en la sesión anterior, que la Honorable Cámara cambiara de opinión, porque, en realidad, este proyecto de ley envuelve, no solamente un agravio profundo al derecho de propiedad, sino un verdadero desconocimiento de las exigencias de la higiene pública.

Cuando se discutió en general, probablemente la Cámara no se había penetrado suficientemente del alcance de sus disposiciones.

El tiempo transcurrido desde entonces, ha permitido ver con más claridad los graves defectos que el proyecto entraña.

Debe, pues, entenderse que no es posible ir adelante en la discusión del proyecto; que el rechazo que ha sufrido el artículo 1.° importa un rechazo de las demás disposiciones;—porque de otra manera no sería explicable la sanción adoptada en la sesión anterior, después del prolongado debate que tuvo lugar sobre el fondo mismo del proyecto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Sosa—Me parece que la argumentación del señor diputado Vásquez Acevedo es bastante sofística en este caso.

El artículo 1.°, en realidad, para la ley que discutimos no quiere decir nada.

El propio doctor Martínez, en la sesión anterior, lo calificaba de proemio,—y no quiere decir nada, porque lo que en realidad obliga en una ley, son sus artículos preceptivos.

El artículo 1.° no hace sino establecer que los permisos de la Junta Económico-Administrativa, para ser concedidos, deben ajustarse á los artículos que subsiguen. Pero el artículo 1.° no es lo que en realidad hace obligatorios los preceptos que informan los artículos constitutivos de la ley.

Si, por ejemplo, suprimido el artículo 1.°, se aprueba el artículo 2.°, yo preguntaría al señor diputado Vásquez si la Junta autorizaría que se edificara en la plaza Independencia con altura menor de 17 metros. Si la Junta concediera un permiso para edificar con una altura menor, faltaría expresamente á una disposición, también expresamente establecida en esta ley.—(Apoyados.)

—El hecho de que el artículo 1.° establezca, en general, que la Junta debe atenerse á los artículos subsiguientes, no es de significación trascendental. No se trata de un artículo orgánico en esta ley. Simplemente la Junta debe ajustarse á los preceptos de la ley, á los preceptos terminantes de la ley, que le obligan á no conceder permisos de edificación en determinadas calles, sino en determinadas condiciones.

Es lo que tenía que decir.

Señor Freire (don Tulio)—No es cosa nueva, como ha dicho el señor diputado Vásquez Acevedo, el que se determine, no solamente la altura, sino el frente de los edificios.

Ha muchos años que existe una ley que subordina las construcciones de la Plaza Independencia á una altura y á una misma fachada, lo que todavía es peor.

De consiguiente, si desde aquella época y hasta ahora ha regido esa ley, y nadie la ha observado, bien puede, señor presidente, sancionarse ahora una nueva ley.

El artículo en discusión, en lugar de 2.° puede pasar á ser 1.°, para que quede encabezando la ley; y yo opino, señor presidente, que es una necesidad imperiosa para el ornamento de la calle 18 de Julio, que se fijen las alturas.—No se subordina á otra cosa que á la altura de 17 metros que corresponde á cuatro pisos,—cuando mucho á cinco;—pero, en rigor, la altura esa corresponde á cuatro pisos.

De consiguiente, ¿cómo es posible, señor presidente, que la Honorable Cámara no tome en cuenta la necesidad imperiosa de que la primera avenida de nuestra ciudad no lleve siquiera una igualdad de altura en los edificios?

Yo estimo, señor presidente, que debe sancionarse esta ley extendiendo sus efectos hasta el Boulevard Artigas. Porque esta ley no la dictamos para ahora sino para el futuro;—como se hizo cuando se dictó la referente á la Plaza Independencia.

Tan es así, que allí existen todavía edificios que aún no se han sujetado á la altura de frente que se determinó para

aquella plaza, para la cual el modelo de construcciones era la Casa de Gobierno. Nosotros vamos á legislar ahora para de aquí á 20, 30, 50 años, y dentro de 20, 30, 50 años estará el Boulevard General Artigas tal vez edificado; y entonces vendría allí á concluir la edificación de la calle 18 de Julio.

Yo le pido al señor representante Vásquez Acevedo que no sea tan riguroso en este caso, porque la Junta tiene especial derecho, á mi juicio, para determinar la altura; porque conforme determina el nivel de las veredas que afectan las construcciones á cuyo frente se hacen, conforme determina se paguen los empedrados —como lo ha establecido así la Asamblea —¿porqué no ha de determinar la altura de los edificios?... Es claro y terminante que lo puede hacer, sobre todo cuando autoriza á los propietarios de esos edificios para hacer construcciones de una altura de cuatro pisos, por las que pueden sacar cuatro veces más de alquiler de la propiedad.

Por estas consideraciones, señor presidente, yo le pido al señor diputado Vásquez Acevedo que nos acompañe en preparar este progreso que se indica, y que no es para ahora. Estamos viendo lo que sucede con estas mezquindades; lo que sucede ahora mismo con la Avenida Canelones, que no hace cuatro ó cinco años que se trazó y ahora la quieren ensanchar; como sucede con las calles del Parque Urbano, en las que por ser angostas no caben tres coches paralelos.

Eso no se hace, señor presidente! Debemos tomar altura... á fin de embellecer la ciudad y adaptar su edificación al progreso que se inicia por todas partes.

He dicho, señor presidente.

Señor Manini Ríos—Deseo simplemente indicar, de acuerdo con lo que dijo el señor diputado Sosa, que la ley queda tan perfecta sin el artículo 1.°, que casi hace pensar que la Cámara estuvo sabia en la sesión anterior al suprimir el 1.° á efecto de la mayor claridad de la ley, puesto que el artículo 2.° pasa á ser 1.°, el 3.° 2.° y así sucesivamente.

De manera que la ley queda más clara, más terminante, con la supresión del artículo 1.°

Creo que debemos seguir votando el resto de la ley.

Señor Berro—Yo, señor presidente, voy á votar el artículo 2.°, que estimo pasará á ser 1.°, y voy á hacerlo así, porque considero que la altura de diecisiete metros establecida como mínimum para esas plazas y para la Avenida 18 de Julio es una altura perfectamente tolerable con sujeción á los preceptos más rigurosos de la higiene moderna.

Según los últimos Congresos, no existe perjuicio para la higiene de las poblaciones entretanto la altura de los edificios no sobrepase al ancho de las calles á que éstos corresponden.

Pues bien: la calle 18 de Julio tiene 26 metros de ancho. Así, pues, una elevación de 17 metros para edificios ubicados sobre una avenida de 26 metros, es una altura que consulta, como lo he manifestado, las exigencias más excesivas de la higiene moderna.

Señor Massera—Pero no se habla de la calle 18 de Julio.

Señor Berro—Sí, señor; es que yo en este artículo voy á hacer mención de la calle 18 de Julio, por lo siguiente: Iba á hacer moción, señor presidente, cuando me interrumpió el señor diputado, para que el artículo 2.° y el 4.° se condensen en un solo artículo. No hay razón atendible, para formular dos artículos distintos cuando lo preceptuado en ellos puede ser perfectamente comprendido en uno solo; y yo redactaría un artículo único, en la siguiente forma:

«Todo edificio que se construya ó refaccione con frente á las plazas Constitución, Independencia y Libertad, ó calle 18 de Julio, desde la plaza Independencia hasta la plaza Treinta y Tres, deberá tener como mínimum diecisiete metros de altura.»

Yo limito, señor presidente, la obligación del mínimum de altura de 17 metros para los edificios situados en la calle 18 de Julio hasta la plaza Treinta y Tres, vulgarmente denominada plaza de Artola, porque las razones que se han expuesto respecto á la inconveniencia de que se haga obligatorio este mínimum hasta el Boulevard Artigas, me parecen bastante atendibles.

Es indudable que sería una imposición, por ahora; poco atinada, la que obligara á los propietarios ubicados en la Avenida 18 de Julio desde la plaza Artola hasta el Boulevard Artigas, á edificar de tres á cuatro altos. Son edificios que por el momento no responderían á las necesidades de aquella zona de la ciudad.

Yo hago, pues, moción para que se suprima el artículo 4.° y se comprenda en uno solo el 2.° y el 4.°, dándole la redacción á que he hecho referencia, y como límite la plaza Treinta y Tres.—(Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa entiende que, para metodizar el debate, debe resolverse la cuestión previa que suscita el señor diputado Vásquez Acevedo.

Señor Berro—Pero, señor presidente, esa cuestión no puede ser discutida; no estamos en la discusión general sino en la discusión particular.

El artículo 2.° es impositivo: dice: *deberá tener*; y si dice *deberá tener* es incuestionable que este artículo puede votarse con prescindencia absoluta del artículo 1.°—(Apoyados).

Este primer artículo no tiene nada que ver con lo demás del articulado del proyecto: ese artículo era una redundancia, era un proemio inoficioso, como se manifestó acertadamente en el seno de la Cámara, en la sesión anterior. No hay razón de ninguna clase para que suprimido el artículo 1.°, no pueda votarse el artículo 2.° que pasaría á ser 1.°.

Desde luego este artículo dice «deberá». Luego, impone una obligación á la Junta Económico-Administrativa con prescindencia del artículo 1.° primitivo.

Por lo tanto, puede prescindirse del artículo 1.° y votarse el 2.°, aun cuando la Honorable Cámara haya negado su voto al 1.°.

Señor Presidente—Así lo entiende la Mesa y por esa razón puso en discusión el artículo 2.° que pasaría á ser 1.°.

Si no insiste el señor Vásquez Acevedo en su observación, podría continuar la Cámara en la discusión del artículo. De lo contrario se la consultaría para resolver el incidente.

Señor Vásquez Acevedo—Yo mantengo mi moción, señor presidente, porque no me explico de otra manera lo que ha querido significar la Cámara al desechar el artículo 1.° sino rechazar el proyecto mismo.

Es realmente inconcebible la resolución.

Señor Presidente—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento, se va á consultar á la Cámara si aprueba el proceder de la Mesa al someter á su consideración el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión el artículo 2.° que pasa á ser 1.°.

La Mesa necesita saber si ha sido apoyada la moción del señor diputado Berro. —(Apoyados).

—Está en discusión la moción del doctor Berro, conjuntamente con este artículo.

Señor Sudriers—En nombre de la Comisión no tengo objeción ninguna que hacer á la moción formulada por el doctor Berro.

Considero muy acertada esa modificación de la ley; porque así ésta será más sencilla y más fácil de entender.

El propósito que se ha tenido en vista al distribuir en dos artículos el mismo proyecto, fué simplemente el de seguir las líneas generales del proyecto presentado á la Honorable Cámara, pero, como he dicho, considero muy oportuna y justa la indicación del señor diputado Berro.

Aprovecho esta oportunidad para ampliar y esclarecer la indicación hecha por el doctor Berro respecto á la altura de 17 metros que establece este artículo, como límite mínimo de altura de edificios.

Esta altura ha sido establecida no con el criterio de relatividad al ancho de la calle, como indica el doctor Berro, sino que he tratado más analíticamente la cuestión, durante el estudio de este proyecto.

He tenido en cuenta no sólo el ancho de las calles sino también la posición geográfica de la ciudad y la orientación de las mismas calles, para poder establecer alturas que permitieran penetrar en las calles una cantidad de radiación solar necesaria á la higienización de las mismas; de modo que no fuese excesivamente larga ni excesivamente corta;—una cantidad en fin que no pudiera tener acción maléfica sobre las personas que por ellas transitasen.

De esa manera hemos limitado el máximum y el mínimum de la altura de estos edificios.

Estas indicaciones, por otro lado, me obligan á esclarecer mis argumentos, respecto á las razones de higiene que motivan esta ley, pues veo que algunos señores diputados no creen haya razones de higiene suficientemente fuertes para imponerla.

La razón de orden higiénico es la siguiente: todos los macizos murales, ó sea todos los edificios que encierran gran capacidad de aire, en general son verdaderos *reservoirs*, son depósitos que absorben el calor ó lo irradian obedeciendo á las leyes de termodinámica respecto á su ambiente;—actúan, pues, como regularizadores térmicos dentro de la ciudad. Cualquier transeunte habrá observado que en las ciudades y en proximidad á los grandes edificios, en días de calor se siente más bien fresco, sensación causada precisamente por la absorción del calor por las grandes masas de aire que encierran estos edificios.

Ahora bien; estos fundamentos los considero más que suficientes para que, en una ciudad de las proporciones que ya tiene la nuestra, donde el tránsito de peatones es bastante numeroso, se impongan límites á la edificación.

El sol, en verano, por otro lado es muy intenso y perjudicial. En Montevideo hemos tenido ya muchos casos de *coups de chaleur* que acrecentarán aumentando la ciudad y el tránsito por sus calles.

De manera que hay necesidad de hacer sombra, hay necesidad de refrescar el ambiente en verano y templarlo en invierno; en resumen, mejorar las condiciones climatéricas donde el tránsito de peatones es ya importante, y se prevé un aumento.

Estas razones de higiene, por más que parezcan sencillas, tienen su razón vital para la ciudad; y justifican plenamente la ley.

Creo que estos argumentos de higiene, que hubiese deseado desarrollar más si tuviera facilidad para expresarme, bastarán para inducir, á mis colegas que se oponen, para apoyar la ley en discusión.

He terminado.

Señor Manini Ríos—Pido que se lea el artículo.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 1.°, con la enmienda propuesta por el señor diputado Berro.

Señor Lussich—Como se ha resuelto que el rechazo del artículo 1.° sea absolutamente inofensivo, no modifique en nada el proyecto, deseo hacer algunas aclaraciones con respecto á mi voto.

Creo que razones de higiene autorizan que las corporaciones municipales dirijan é impongan ciertos sistemas de construcción.

Para mí no es siquiera discutible que las casas deben tener un cubaje de aire determinado; que el municipio tiene la obligación de imponer reglas estrictas para que los edificios para obreros, por ejemplo, reunan condiciones indispensables de luz, de aire, etc., que la altura de las construcciones y su distribución interior misma estén en relación con ese recipiente inagotable de aire que constituyen las calles públicas y que debe ser así, inagotable, para proveer cumplidamente á sus necesidades. Su delineación y sus dimensiones no pueden estar en pugna con los preceptos de la higiene.

También creo que conviene embellecer á nuestra ciudad, que podría llegar á ser, así, la playa de baños preferida por los habitantes de los países vecinos, si les ofreciéramos una ciudad agradable, alegre, movida, y con todas las ventajas que pueden ir aparejadas á una gran capital como Montevideo, condición que se encuentra pocas veces realizada.

La mayor parte de las playas de baños de Europa no tienen detrás una ciudad tan densa como la nuestra. Es esta una ventaja, que, conjuntamente con su clima, su posición privilegiada, debemos saber aprovechar.

Pero hay que embellecerla inteligentemente.

La ciudad pide á gritos la construcción de esa rambla á la orilla del mar, que vemos en casi todas las ciudades europeas que tienen costas.

No es necesario ni siquiera viajar. Basta haber visto los panoramas que existen en todas las guías y en todas las ilustraciones, para convencerse de que no hay nada más lindo que esa cornisa del Mediterráneo que el viajero puede recorrer en horas y días, por espléndidas ramblas con parques magníficos, á la orilla del mar.

Yo sé bien que no se puede comparar en absoluto el embellecimiento de la Avenida 18 de Julio á una rambla de esas condiciones, pero indudablemente en algo contribuye al embellecimiento y á hacer agradable la ciudad misma; también desde el punto de vista de la higiene, podría decirse, exagerando, que la estética es un poco la higiene de la vista.

Pero yo creo, á pesar de todo esto, que hay que contemplar, también, derechos muy legítimos, de otro orden, y es así que yo hubiera deseado proponer, cuando se discutió el artículo 1.°, una modificación que lo hiciera menos violento, modificación que cabe todavía en el artículo 2.° y que propondría así:

«Artículo 2.° Todo edificio que se construya ó refaccione *fundamentalmente* con frente á las Plazas Constitución, Independencia», etc.

Yo considero razonable que se impongan ciertas reglas á los propietarios; pero no me parece justo que á quien tenga que hacer una reparación insignificante, se le deje en la alternativa, ó de no hacer nada, exponiéndolo al riesgo de que el desperfecto aumente, ó se le imponga la obligación de construir de nuevo con arreglo á lo que esta ley obliga.

Se me dirá, tal vez, que esto es dejar una latitud demasiado grande á la Junta, que podría tomar esta ley según se le antojara; pero creyendo yo que esta es una ley de aplicación más bien municipal que legislativa, y si existiera aquí la Intendencia Municipal me parece que aún la ley misma...

Señor Roxlo—Debería ser municipal.

Señor Lussich—Debería ser tal vez municipal, yo creo que debemos dejar un poco á la discreción de los señores ediles el que impongan ó no la obligación de esta ley, según sea la refacción importante, ó deje de serlo.

Señor Presidente—El señor diputado Lussich hace moción para que en el artículo 2.° se diga:

«Todo edificio que se construya ó refaccione *fundamentalmente*».

Señor Arena—Podría sustituirse la palabra—*fundamentalmente*—por las de—*cuando la Junta lo considere necesario*.

Señor Lussich—Me parece más precisa la otra forma.

Señor Pelayo—Entonces dejaría de ser una ley para ser una disposición de carácter municipal.

Señor Presidente—La Mesa desea saber si ha sido apoyada la moción del señor diputado Lussich.

Léase el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Berro.

(Se lee):

«Todo edificio que se construya ó refaccione con frente á las plazas Constitución, Independencia y Libertad, ó en la calle 18 de Julio entre las plazas Independencia y Treinta y Tres, deberá tener como *mínimum* diez y siete metros de altura».

Señor Manini Ríos—Hay en este artículo un error de redacción, que sin duda ha pasado inadvertido por sus autores.

Una de las plazas que aquí se nombran, no existe. Yo no conozco ninguna plaza *Libertad*, por lo menos que se llame *Libertad*, como nombre oficial.

Deben referirse tal vez á la *Plaza Cagancha*, y la ley debe estar de acuerdo con el nombre oficial que tiene. Por lo tanto pido que se sustituya el nombre—*Libertad* por el de *Cagancha*.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con las enmiendas de los doctores Berro y Manini Ríos.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 3.°, que pasa á ser 2.°.

(Se lee:)

—«Artículo 2.° Todo edificio que se construya ó refaccione en la calle Sarandí entre la de Zabala y plaza Constitución, deberá tener como mínimum *trece metros de altura* y como máximun *diez y siete* entre las plazas Constitución é Independencia *trece* como mínimu my *veinte* como máximum.»

—En discusión.

Señor Berro—Yo no me opongo, señor Presidente, á que se establezca, en esta ley—el *máximum de diez y siete metros*; pero debo observar que por disposiciones vigentes se estatuye ya ese mismo máximum para las calles de la ciudad cuyo ancho, como el de la de Sarandí, sea menor de diez y siete metros.

Esa disposición está preceptuada en el Reglamento de Construcciones, vigente del 8 de Julio de 1885, que es ley de la Nación.

Se trata, pues, de una disposición que ya existe en una ley vigente.

Por lo tanto desearía saber del señor miembro informante de la Comisión cuál ha sido el propósito que se ha tenido al establecerse aquí...

Señor Sosa—Establecer el *minimum*.

Señor Berro—Porque el máximum está ya establecido en el Reglamento de Construcciones.

Señor Sosa—Ya está establecido.

Señor Berro—Si hay conveniencia en que se repita aquí algo que ya está establecido...

Señor Sosa—Sí, porque en parte ese artículo deroga la actual ley de construcciones, y entonces se repite para que el artículo que se refiere á las calles angostas quede en vigencia.

Señor Berro—Era para esta aclaración; pero tengo algo más que observar.

Conceptúo excesivo el máximum de veinte metros tolerado en el proyecto para los edificios de la calle Sarandí comprendida entre la Plaza Constitución é Independencia. Me parece excesivo, por varias razones, señor presidente; porque la calle Sarandí no tiene, según mis datos, sino diez metros de ancho, aproximadamente.

De modo que la altura de veinte metros es el doble del ancho de la calle, y aquí sí

se violan en forma grave los preceptos de la higiene pública.

Es una altura excesiva la de veinte metros para los edificios de una calle de diez metros de ancho, si se tiene en cuenta aún más esta razón: que se trata de un trozo de calle irregular, y con esta circunstancia: que las calles transversales que la cortan, son callejuelas angostas é irregulares.

De modo que la aereación de este trozo de calle Sarandí, lucha con los inconvenientes á que acabo de hacer referencia, á saber: que su eje no coincide con el eje de la calle 18 de Julio ni con el resto de la calle Sarandí, y que las calles transversales que la cortan, son también irregulares y no pueden favorecer su aereación.

Así, pues, la aereación en este trozo de calle, es naturalmente imperfecta.

De modo que me parece que no es prudente, del punto de vista de la higiene pública, á que se ha hecho referencia hace un momento por el señor miembro informante, tolerar en esa zona de la calle Sarandí una altura de 20 metros. Habría conveniencia, por las razones expuestas, en establecer para esa zona el mismo *máximum* de 17 metros que se ha fijado para el resto de la calle Sarandí.

Por lo tanto, me permitiría solicitar á este respecto una aclaración del señor miembro informante.

Señor Sudriers—La verdadera razón de la mayor altura de los edificios para el trozo de calle á que se refiere el señor diputado, proviene de su orientación.

Cuando las calles estan orientadas de Norte á Sur, se puede dar ilimitada altura á los edificios, y siempre llegarán al suelo á medio día los rayos del Sol; pero si la orientación es de Este á Oeste, entonces un frente solo recibe sol, estando limitada su extensión por la altura de los edificios del frente opuesto; entre estas dos posiciones extremas, hay varias intermedias y según su proximidad á una ú otra posición límite, variara la altura máxima á darse á los edificios para permitir á los rayos solares llegar en la extensión deseada. A cada cambio de orientación, corresponde, pues, una altura máxima distinta.

El primer trozo, desde la calle Sarandí hasta la Plaza Constitución, corre de Sudoeste á Noroeste, y se le ha establecido una altura mínima de 13 metros; pero el trozo restante, hasta la Plaza Independencia, cambia de rumbo, aumentando su ángulo,—y se le da, de consiguiente, una altura mínima de 17 metros; de manera que el Sol puede penetrar en una gran extensión que el resto de la calle.

La razón, pues, que ha habido para esa mayor altura, ha sido, como digo, ese distinto cambio de eje. Esa es una explicación que puedo dar al señor diputado.

Señor Berro—Después de las explicaciones que acaba de dar el señor diputado Sudriers, me mantengo en lo expresado.

Yo creo excesiva la altura de 20 metros para una calle de eje irregular como es el trozo de Sarandí entre las plazas de Constitución é Independencia; y me parecería prudente, del único punto de vista que me preocupa—que es el de la higiene pública—mantener el mismo máximum de 17 metros en toda la calle Sarandí, que es una altura ya bastante considerable para calles de 10 metros de ancho.—(Apoyados).

—Hago moción en este sentido: para que se establezca como *mínimum* 13 metros de altura y como *máximum* 17 metros, para toda la extensión de la calle Sarandí hasta la calle Zabala. De modo que el artículo vendría á quedar redactado en esta forma: «Todos los edificios que se construyan ó refaccionen en la calle Sarandí entre la de Zabala y la Plaza Independencia, deberán tener como *minimum* 13 metros de altura y como *máximum* 17 metros».

Señor Travieso—Mientras la calle se mantenga con ese ancho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Sudriers—Voy á complementar, señor presidente, la justificación que hice anteriormente.

Hay, además de las observaciones que hice respecto al cambio de orientación del trozo de la calle Sarandí á que me he referido, otra razón más para justificar la mayor altura de los edificios en el espacio comprendido entre las plazas Constitución y Sarandí. Se trata de un trayecto en que hay mayor concurrencia de calles, hay más corrientes de aire y está limitado este trozo por dos plazas que ofrecen distintos puntos de vista. Es este un motivo más en justificación de la diferencia de altura que aconseja la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar este artículo tal como lo aconseja la Comisión dictaminante. Si no fuera aprobado, se votará con la enmienda del doctor Berro.

Léase como lo propone la Comisión dictaminante.

(Se vuelve á leer.)

(Se lee:)

Señor Berro—Iba á hacer una última observación: que aún del punto de vista del embellecimiento de la estética, edificios de veinte metros sobre una calle de diez metros de ancho, son contraproducentes.

En una calle de este ancho, edificios de esta altura no lucen suficientemente, porque no hay espacio para ello, y por lo tanto la estética se resiente.

Señor Sosa—La calle Florida de Buenos Aires es más angosta que la calle Sarandí, y lucen perfectamente los edificios.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo tal como se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 4.° ha pasado á formar parte del 1.°.

Léase el artículo 5.° que pasa á ser 3.°.

(Se lee):

«Artículo 3.° Las alturas máximas y mínimas á que se refieren los artículos anteriores, deberán contarse en las calles en rampa desde el punto más elevado de la vereda hasta la parte superior del ática, siempre que los frentes no excedan de treinta metros».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«Artículo 4.° Quedan exonerados del pago de Contribución Inmobiliaria por espacio de 10 años los edificios que se construyan y por cinco años los que se refaccionen de acuerdo con la presente ley».

—En discusión.

Señor Martinez—Estos diez años, ¿desde cuándo se cuentan? ¿En cualquier tiempo que se construya un edificio el propietario gozará de esta exención de la Contribución Inmobiliaria?

Señor Presidente—Desde la promulgación de la ley.

Señor Martinez—No lo dice la ley.

Señor Manini Ríos—Debería decirse.

Señor Martinez—Quiere decir que cuando, dentro de 30 ó 40 años—en que recién será útil hacer un edificio de tres ó cuatro pisos por allí, á la altura de la Plaza de Artola—un propietario que hasta entonces se haya quedado con su edificio de un piso aunque sea en ruinas, dentro de esos cuarenta años gozará de los beneficios de la ley en virtud de esta exención.

No es que yo admita que esto pueda ser estímulo para nadie: creo que esto será un regalo que se hará al que deba construir, por otra clase de razones.

Nadie puede ser estimulado á edificar porque se le dispense de nuestra cuota de Contribución Inmobiliaria por 10 ó 5 años. Al que le cuadre en ese tiempo y por otras razones, edificará y aprovechará del beneficio; y el Fisco perderá la renta; pero por lo menos me parece que debe dársele cierta amplitud y estimular realmente el movimiento de edificación y que no cabría dárselo al que edificara allí cuando realmente fuera reproductiva la construcción de varios pisos fuera de cierta zona.

Señor Manini Ríos—Hago moción para que se suprima este artículo.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime, el artículo 6.° que ha pasado á ser 4°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda eliminado.

(Se lee):

«Art. 4.° Los planos y Memorias descriptivas que se presenten á la Municipalidad, á los efectos de edificar ó refaccionar, serán firmados por arquitectos ó ingenieros diplomados».

—En discusión.

Señor Mora Magariños—Yo creo, señor presidente, que no hay razón ninguna atendible, en el momento actual, para limitar tanto el derecho de presentar planos á la Municipalidad como lo hace la Comisión de Fomento.

Es sabido que hace algunos años, creo que la Universidad ó el Departamento de Ingenieros, trató de hacer la lista de los técnicos que podrían presentar planos para la edificación de la ciudad, y recuerdo que de trescientos más ó menos que hay, sólo veinte ó treinta tienen diploma y los demás son constructores y arquitectos con sólo la práctica ó ingenieros con certificados de estudios.

De modo, pues, que por este artículo sólo tiene derecho á presentar planos á la Municipalidad para edificar en estas calles, un grupo pequeño de ingenieros ó arquitectos diplomados. La mayor parte de ellos creo que están colocados en puestos altos de la Administración y que no se ocupan de la edificación particular.

Me parece que lo más acertado sería dejar que todos los que actualmente, están inscriptos en la Universidad ó en la Junta de Montevideo, constructores, arquitectos, ingenieros diplomados, con certificados, ó de otro modo reconocidos por nuestras autoridades principales, puedan presentar planos como hasta ahora lo hacen.

Recuerdo también que hubo una gran discusión sobre lo que se entendía por ingeniero diplomado, ó con certificados, y fué resuelto que se eliminase de la lista de diplomados una porción de ingenieros competentísimos, que habían cursado sus estudios en Francia, pero sólo traín certificado de estudio.

Allí no se dan diplomas, sino certificados por lo general. Sólo adquiere diploma el que presenta ciertas pruebas sobresalientes, y con ese diploma tienen derecho á ocupar ciertos puestos públicos.

Las Escuelas ó Facultades de Francia limitan excesivamente estos títulos; para darlo, repito, es necesario dar pruebas de sobresaliente.

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—Está equivocado.

Señor Mora Magariños—El que está equivocado es el señor diputado. Hay varios ingenieros competentísimos que sólo tienen certificado, según he visto en un libro del Departamento de Ingenieros...

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—Porque no han terminado sus estudios.

Señor Mora Magariños—Los han terminado, han concluido la carrera. Me acuerdo que es en una página sola, que están los diplomados y que en suma no llegarán á treinta.

Por esta razón, creo conveniente que se elimine este artículo de la ley.—(Apoyados).

Señor Sudriers—La razón para limitar la presentación de planos solamente á los arquitectos é ingenieros diplomados, ha sido con el propósito, no solamente de estimular la preparación profesional—sino de obligar, además, á que las construcciones hechas en estas avenidas sean construidas en debida forma, tanto del punto de vista de solidez como el de higiene y de estética.

No quiero decir con esto que los constructores, que ejercitan la profesión actualmente, no sean capaces de hacer edificios de estas proporciones, higiénicos y bellos, al contrario: soy el primero en reconocer que entre ellos se encuentra gente experimentada, superior á muchos elementos jóvenes, recién preparados. Pero es necesario comprender, también, que entre ellos hay una gran mayoría que ejercitan la profesión de constructores por simple presentación, de dos firmas en la Dirección de Obras Públicas en la época en que no había cursos de construcción en nuestra Facultad y que no han justificado capacidad con esa prueba. Puede que algunos de ellos no hayan tenido preparación técnica alguna. ¿Y cómo pueden después, confiarse en que lleven á cabo la construcción de edificios de 20 metros de altura, con sus equilibradas líneas arquitecturales y sin que contraste la estética con el buen sentido?

Señor Mora Magariños—¿Y actualmente no lo están haciendo? ¿No son, la mayor parte, ingenieros diplomados?

Señor Sudriers—Algunos de ellos, no lo dudo que lo hagan; pero la generalidad, no. Lo que creo conveniente, es que los que dirijan esas construcciones sean prácticos y sean superiores en capacidad teórica también.

Mi propósito es ese. No es eliminarlos, sino evitar que se aprueben proyectos y se ejecuten edificios que no reunan las necesarías condiciones de superioridad para estas calles; que haya diferencia con el resto de la ciudad actual. Mi propósito es ese,—que se les limite el campo de acción á los antiguos y talvez rutinarios constructores.

Para el resto de la edificación, ejercerán su profesión como la han ejercido hasta ahora...

Señor Massera—¿Y en las demás calles?

Señor Sudriers—En las demás calles pueden edificar.

Señor Rivas—Voy á hacer algunas breves consideraciones sobre este punto.

Yo he firmado el dictamen de la Comisión de Fomento; pero posteriormente he estudiado ese punto en particular, debido á gestiones que han hecho ante la propia Comisión, personas de afuera, y considero—sin entrar en otras razones—que hay una razón de altísima equidad para suprimir el artículo propuesto en el proyecto...—(Apoyados).

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—No apoyado.

Señor Rivas—... considerando, además, que el público sabe discernir... —(Apoyados).

—... entre los que saben y los que no saben, sean titulados ó no lo sean.

Señor Oneto y Viana—No siempre.

Señor Sudriers—Con ese criterio no hay necesidad de adquirir diploma.

Señor Sosa—Y sobre todo, señor diputado, debemos tener fe en la Dirección de Obras Municipales, que es la que visa los permisos de edificación. Si no hay técnicos, que realmente valgan, en la Dirección de Obras Municipales, á la verdad que no podremos exigir que los que firman los estudios sean competentes.

Señor Rivas — Concluyo, entonces, pidiendo que se suprima este artículo.

Señor Herrera—Señor presidente: Voy á hacer la misma salvedad que ha formulado el señor dipuiado Rivas.

Suscribí ese informe sin apercibirme de que cometía una injusticia. Después, esclarecido el asunto por algunos interesados, confieso que he rectificado mi opinión.

Creo que fuera de la garantía á que se refería el señor diputado Sosa, de que la Dirección de Obras Municipales se preocupará muy bien de los intereses públicos y de evitar construcciones absurdas, hay de por medio un argumento de equidad. Estos constructores antiguos, ó sin diploma, cada dia son menos y tienen en el ejercicio de su profesión hasta treinta ó cuarenta años. Creo que esa circunstancia estimable importa un derecho adquirido para poder construir edificios en la ciudad, y que es realmente violento y arbitrario arrebatarles, al final de su carrera, esa facultad.

Me parece que la Cámara no debe ni siquiera intentar ese despojo.

Existe un caso semejante. Cuando se constituyó la Facultad de Medicina entre nosotros, había una porción de ciudadanos que ejercían la medicina, amparados por diplomas extranjeros no revalidados ó por simples certificados de capacidad.

Pues bien: las autoridades universitarias no intentaron coartarles el ejercicio de su profesión, que ya estaba legalizado por el tiempo y por decreto de la equidad.

Moralmente ya había prescripto el derecho del Estado de quitarles esa facultad, y así han continuado practicando muchos médicos que no estaban dentro de las disposiciones de competencia teórica exigidas para obtener el título que confieren los diplomas nacionales.

El caso me parece muy semejante, señor presidente: Creo que la Cámara realizaría un acto, fuera de ser injusto, irregular, declarando que en ciertas calles se permitiría á determinados técnicos construir edificios: en esas calles no habría peligro de que ellos hicieran daño con sus creaciones, y en algunas otras calles esos señores, practicando las mismas actividades, serían enemigos jurados de la seguridad pública.—Eso no resulta.

Así es que en un todo me adhiero á las indicaciones de los señores diputados Rivas y Mora Magariños.

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—Yo voy á votar por el mantenimiento del artículo, señor presidente: no me hacen mayor efecto los argumentos de los señores diputados Rivas, Herrera y Mora Magariños.

También, señor presidente, se acuerda licencia á determinados curanderos para que en algunos pueblos del interior ejerzan la medicina...

Señor Arena—Se acordaba.

Señor Herrera—Tránsito López no la tuvo.

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—... pero no se acuerda en Montevideo, donde hay médicos eminentes.

No puede limitarse el ejercicio de la profesión del constructor; pero desde que votamos un proyecto especial que tiende al embellecimiento de las calles principales de Montevideo, es menester que él revista las condiciones esenciales para que la obra que nos proponemos resulte realmente bella y armónica.

Ultimamente, señor presidente, hace pocos meses, pasó por Montevideo un notable arquitecto norteamericano, que vino con motivo de grandes construcciones en la ciudad de Buenos Aires.

Lo llevaron á pasear por nuestras principales calles para enseñarle los edificios mejores, y vió, entre otros, uno que hace poco se construyó en la de 18 de Julio. La persona que lo acompañaba, persona de buen gusto, al notar el asombro de aquel arquitecto en presencia de una construcción muy reciente, le dijo: «Veo que usted está pensando en que no deben traerse á los estudiantes de arquitectura para admirar este edificio»; á lo que le contestó el arquitecto: «Por el contrario, creo precisamente lo opuesto; debe traérseles para enseñarles á no hacer tales cosas»; excuso de-

cir que no es obra de un ingeniero ni de ningún arquitecto diplomado.

Y ese edificio se ostenta en la calle 18 de Julio.

Señor Arena—¿No podría indicarlo el señor diputado?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor, no hay necesidad.

Es frecuente ver en la referida calle refacciones de edificios y construcciones de otros nuevos con el peor gusto artístico, coronados con las vulgares perillas y pebeteros, *clásico* adorno que ostentan múltiples casas en las demás calles de la ciudad, desprovistos de lineamientos grandiosos. Para un edificio como el de Heber Jackson, que es verdaderamente monumental y hermoso, hay diez que no lo son.

Si dictamos una ley procurando que las calles Sarandí y 18 de Julio ostenten construcciones que la realcen, por su grandiosidad y la hermosura de sus frentes, es menester que ellas sólo se confíen á hombres capaces, á verdaderos profesionales, que sepan lo que es arte y arquitectura.

No es limitar el derecho de trabajo de los constructores, de los viejos, de los que carecen de un título de suficiencia, el impedirles que concurran con sus esfuerzos á las refacciones ó á las construcciones nuevas de la calle 18 de Julio: tienen el resto de la ciudad donde emplear sus actividades, un poco rudimentarias. Pero aquí, hasta se impondría el caso de los concursos.

El hecho de que los planos y permisos pasen previamente por la Dirección de Obras Municipales no significa nada: dicha oficina tiene facultades para intervenir en lo que concierne á la seguridad del edificio á construirse, pero carece de ellas para poner el correspondiente veto al mal gusto de los propietarios y maestros constructores.

Señor Mora Magariños—¿Y la Comisión de Estética?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Estética es una entidad moral que todavía no se ha manifestado en debida forma...

Señor Mora Magariños—Pero se manifiesta: examina los planos.

Señor Rodríguez—(don Gregorio L.)—...Pero entre tanto, tendremos mayor seguridad de que las obras se hagan en debida forma, exigiendo que el proyecto sea firmado por personas competentes.

Señor Oneto y Viana—Apoyado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por esto voto el artículo.

Señor Mora Magariños—¿Y los ingenieros que tienen certificados de las escuelas de Francia?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Respecto á esos, está en error el señor diputado. Los ingenieros que terminan en debida forma sus estudios en las escuelas superiores francesas, tienen sus diplomas;—los que no los terminan son los que carecen de él, y los que sólo asisten á determinados cursos poseen simples certificados...

Señor Mora Magariños—No es exacto, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)...—pero no porque no expidan diplomas, como lo ha dicho el señor diputado.

Señor Mora Magariños—No se expiden iguales que en Italia é Inglaterra.—El diploma en Francia sólo se acuerda á los que han rendido exámenes sobresalientes, y son tan ingenieros como éstos los demás, los que han obtenido sólo certificados.

Señor Oneto y Viana—No debemos discutir esos casos especiales.

Señor Mora Magariños—Sólo el grupo de diplomados (20 ó 30), son los que podrán presentar planos á la Municipalidad, según el artículo. Los ingenieros con certificados no están inscriptos en la matrícula, como ingenieros diplomados, y en consecuencia, no tendrían derecho á patrocinar proyectos de edificación.

Señor Sudriers—Yo no tendría inconveniente en que se modificara este artículo en una forma que podría ser transaccional, que se pusiera: «serán firmados por arquitectos, ingenieros ó *constructores* diplomados.»

Señor Herrera—No apoyado, — no se transa nada, así.

Señor Sudriers—Son los constructores diplomados los que precisamente pueden estar en condiciones, porque han cursado estudios en la Facultad nuestra ó en el extranjero y revalidado aquí.

De manera que han dado pruebas de que son capaces.

Señor Oneto y Viana—No modifica nada, porque los constructores diplomados podrían entrar.

Son los que no son diplomados, los que andan por ahí.

Señor Mora Magariños—Ya veo que el señor Sudriers va reconociendo que es bastante exacta nuestra afirmación.

Señor Oneto y Viana—Tiene razón la modificación del señor Sudriers, porque hasta hace poco había en nuestra Facultad de Matemáticas la carrera de constructor. Después se ha suprimido, pero, entre tanto hay constructores diplomados de aquella época y el Estado no puede por medio de una ley quitarles el derecho al trabajo á aquellos mismos señores á quienes les ha conferido el título.

Señor García (don Luis I.)—En el mismo caso están los otros constructores.

Señor Arena—Y esos ingenieros con certificados de Francia, por qué no han de poder firmar, si son ingenieros?

Señor Oneto y Viana—La enmienda del señor diputado Sudriers no importa una transacción; apenas tiende á dar entrada á constructores diplomados que no están incluídos en este artículo.

Señor Mora Magariños—Le podría citar al señor Sudriers muchos ingenieros que han ocupado los mejores puestos aquí, sin tener diploma, con certificados de estudios porque son tan competentes como los primeros.

Señor Sudriers—Han revalidado sus diplomas.

Quiere decir que la Universidad ha reconocido que son competentes para ejercer su profesión aquí.

Señor Mora Magariños—¿Y los certificados de Francia?

Señor Sudriers—Pero no importa la escuela de donde procedan; se ha reconocido que son competentes como los demás *productos* de la Universidad.

Señor Mora Magariños—A todos no los ha reconocido como diplomados.

Señor Sudriers—Son reconocidos capaces igualmente y es del caso incorporar en esta ley á los constructores que han sido diplomados por la Universidad y que ha importado declararlos competentes como los demás.

Es á estos casos que reconozco no pueden excluirse de esta ley y por eso he propuesto la fórmula anterior.

Señor Herrera—Por mi parte no acepto la enmienda del señor diputado Sudriers, porque de igual modo herimos la equidad.

Es evidente que hay en el país un número de constructores que durante muchos años han estado trabajando como tales.

Señor Sudriers—Pueden revalidar sus diplomas, si quieren.

Señor Herrera—Habrá buen ó mal gusto en sus obras, no voy á discutir ese punto, aunque yo creo que muchas veces sabe más un práctico que uno de nuestros universitarios flamantes;—no voy á profundizar ese aspecto de la cuestión. Pero es indudable que no se puede arrojar sobre ese núcleo de trabajadores la sombra de que han afeado á la Capital con sus concepciones arquitectónicas y de que nos han expuesto á catástrofes materiales. No es cierto: hasta la fecha no ha habido ningún edificio importante que se haya derrumbado por culpa de sus constructores.—Así que se está infiriendo un agravio á estos técnicos.

La modificación del señor diputado Sudriers tiende á confirmar la situación injusta que deseamos corregir, y sólo beneficia á un determinado número de estimables constructores que están diplomados; pero no hace justicia amplia. Por lo tanto, yo insisto en que se suprima el artículo.

Señor Sudriers—Pueden revalidar en la Universidad sus diplomas.

Señor Herrera—¡Cómo va á revalidar su título un ciudadano de 50 ó 60 años, que está al fin de su carrera!

Señor Sudriers—Si es capaz, lo puede revalidar.

Señor Oneto y Viana—Me parece que de ninguna manera podemos rechazar la enmienda que propone el señor diputado Sudriers. Si la Universidad ha concedido el título de constructor, ¿cómo la ley va á rechazar esos títulos?

Señor Freire (don Tulio)—Lo que corresponde es rechazar el artículo.

Señor Rivas—Eso es.

Señor Oneto y Viana — Yo me limito á insistir en la manifestación de que la enmienda del señor diputado Sudriers, no importa una transacción: que aquellos constructores que no tengan títulos no pueden edificar en la calle 18 de Julio y en la calle Sarandí, pero debe aceptarse la enmienda:

Señor Roxlo—Señor presidente: Yo creo que las razones que se están dando para sostener que únicamente los ingenieros, los arquitectos ó constructores diplomados son los que podrán intervenir en la edificación en las calles de que trata el proyecto, no me parecen del todo razonables.

Empiezo por la cuestión estética. La cuestión estética no depende, en cuanto al frente del edificio, sólo del ingeniero, depende también del dueño de la casa.—(Apoyados.)

—Tanto importa que el Ingeniero tenga buen gusto como que no lo tenga, desde el momento en que el dueño de la casa puede desear establecer una vidriera de colores donde, en realidad, el gusto estético no la admita.

Señor Sudriers—Por eso hay un control municipal, una Comisión especial nombrada, para evitarlo.

Señor Roxlo—El control municipal se podrá referir á otras cuestiones más altas; pero el control municipal no se puede referir á juzgar un gusto sobre edificación, de ornato; no se puede referir á detalles de esa naturaleza.

Es original que una Cámara quiera convertirse, en realidad, sobre los detalles, hasta en una Academia de Bellas Artes!

Señor Martínez—Una Cámara paternal.

Señor Roxlo—Es original que hasta tal cosa podamos llegar!

Está bien que por razones de estética general y está bien que por razones de higiene pública, una Cámara pueda tomar ciertas resoluciones; pero no hasta el punto de querer intervenir en la ornamentación de detalle.

Eso, por una parte. Por otra parte, pienso como el doctor Herrera: muchas de las casas de Montevideo,—y no de las más feas ni de las peores,—han sido construídas por la clase de constructores no diplomados.

Hay algo de injusticia en establecer, de pronto, una especie de monopolio para ciertas personas, negando un derecho adquirido, sin que hasta ahora se haya perjudicado en absoluto lo único que, en realidad, debe tener en cuenta una Cámara: la cuestión de la seguridad y de la higiene en la edificación. Las demás cuestiones son de relativa importancia; casi no son cuestiones, en realidad, del Cuerpo Legislativo. La verdadera cuestión del Cuerpo Legislativo es la cuestión de higiene y la cuestión de la seguridad en la construcción.

En virtud de eso, yo entiendo que hay hasta algo ilógico en establecer que una casa de tres pisos en la calle Sarandí ó en la calle 18 de Julio, tiene que ser hecha por un ingeniero, arquitecto ó constructor con diploma.

¿Por qué?... No solamente por la cuestión de belleza—porque para mí es lo secundario en este caso;—será por la cuestión de solidez en la construcción. ¡Entonces debemos atender más á la vida de los individuos que ocupen, más tarde, casas en la calle 18 de Julio ó Sarandí que á la de los que las ocupen en la calle de Cerro Largo ó de Tacuarembó!

Señor Herrera—Ese es el verdadero argumento.

Señor Arena—No hay que olvidar que el edificio del Seminario se ha caído.

Señor Roxlo—Una ley, para no ser injusta, tiene que ser una ley general, sobre todo, una ley de seguridad y una ley de solidez; para que á todos alcance y para que nadie le pueda juzgar arbitraria, debe ser general; ó nadie puede construir sin diploma en ninguna de las calles de Montevideo, ó se puede construir sin diploma en cualquiera de esas calles.—(Apoyados).

—Esa es la ley de justicia, y las Cámaras, los Cuerpos Legislativos, deben posponerlo todo á los mandatos de la justicia.

He terminado.

Señor Barbaroux—Voy á hacer simplemente una aclaración para el caso que este artículo fuese aprobado por la Cámara.

Creo que la intención de la Comisión ha sido extender la obligación de que los planos sean firmados por arquitectos ó ingenieros diplomados, de los edificios que se construyan ó refaccionen en los radios indicados por esta ley.

Tal como está redactado el artículo, parece que la obligación es general para todos.

Era para aclarar eso, nada más.

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á decir dos palabras, señor presidente, en apoyo de lo que han dicho los señores diputados Mora Magariños, Rivas y Roxlo.

Yo entiendo que estamos prescindiendo, para resolver este asunto, de la razón principal que debería actuar en el caso, y es la razón de derecho.

Señor García (don Luis I.)—Ese es el argumento fuerte.

Señor Rodríguez Larreta—Con arreglo á las leyes vigentes, hay un número de ciudadanos en el país que han adquirido el derecho de presentar planos á la Municipalidad....

Señor Massera—La razón de derecho ha sido puesta de lado en todo este asunto.

Señor Rodríguez Larreta—...y hay leyes que tutelan ese derecho, que están en vigeneia..

Por consiguiente, ¿cómo puede una ley, en el momento actual, á ese número de ciudadanos que están en posesión de ese derecho y que lo ejercitan, arrebatárselo?—(Apoyados.)

—Prescindo, señor presidente, de si unos pueden edificar mejor ó más hermosamente que otros; pero yo sé, por ejemplo, que el Teatro Urquiza, que es uno de los edificios más hermosos que hay en el país, ha sido hecho por un constructor.

Señor Arena—No, señor.

Señor Herrera—Por West ¡Cómo no!

Señor Sudriers—Ha sido proyectado. Hecho es una cosa y proyectado es otra.

Señor Manini Ríos—Es arquitecto diplomado,

Señor Rodríguez Larreta—Yo no sé que haya intervenido en la construcción del Teatro Urquiza más que el coronel West, y sé que el coronel West es un constructor autorizado por la Municipalidad y sé que en el caso de este constructor hay muchos otros en el país; y no me parece natural que, como cosa baladí, nos ocupemos de arrebatarles á todos esos señores el derecho que tienen.

Por eso mi opinión es—confirmando la de los otros señores diputados que han hablado en el mismo sentido—que este artículo debe desecharse en absoluto y que debemos mantener lo que existe en el país, lo que establece el Reglamento—ley de Construcciones: Antes de comenzarse toda construcción hay que presentar los planos en debida forma á la Municipalidad. Estos planos deben ser firmados por personas autorizadas. La Municipalidad los estudia en sus oficinas técnicas, los aprueba, los observa ó los rechaza.

Por consiguiente, sobre ese particular debemos estar á lo vigente y desechar este artículo.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo tal como lo proyecta la Comisión informante.

Si fuese desechado, se votará con la enmienda propuesta por los señores diputados Sudriers y Barbaroux.

Señor Rivas—¿No tiene prelación la moción que propone suprimirlo, señor presidente?

Señor Martínez—Resultará del rechazo de las dos mociones.

Señor Rivas—Habrá que hacer tres votaciones.

Señor Oneto y Viana—Quiere decir que la enmienda que propuso el señor Sudriers forma parte del artículo de la Comisión que incluye los constructores diplomados,

Señor Presidente — ¿La mayoría de la Comisión acepta la enmienda del señor diputado Sudriers para que se incluyan los constructores diplomados?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si la Comisión se ha dado vuelta, señor presidente!

Señor Herrera—La Comisión, procediendo con la sinceridad con que lo ha hecho siempre, ha advertido que ha cometido un error y lo rectifica, y yo tengo mucho placer en rectificar estos errores, porque es de justicia.

Señor Presidente— Hay que votar el proyecto de la Comisión, porque hasta ahora la mayoría de sus miembros no ha retirado su adhesión: sólo dos miembros lo han hecho.

Señor Mora Magariños—La mayoría de la Comisión retira el artículo.

Señor Presidente—Nadie lo ha manifestado, señor diputado Mora.

Señor Arena—Yo me adhiero al retiro del artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor Arena no firma el dictamen.

Señor Arena—Pero soy miembro de la Comisión.—(Murmullos).

Señor Sudriers— Debo manifestar que no hago mayor insistencia sobre el artículo de la Comisión, y lo retiro. Además la Comisión está toda de acuerdo en retirarlo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda eliminado.

En discusión el artículo 8.° que pasa á ser 4°.

Léase.

(Se lee):

«Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—Si se aprueba este artículo...

Señor Travieso—Voy á proponer la reconsideración del artículo 6.°, que pasó á ser 3.°, el que trata de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria...

Señor Presidente—La oportunidad será cuando se termine la ley, señor diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.° que pasa á ser 4°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Enero de 1907.

Con el Mensaje y proyecto acordado, elévese á la Honorable Asamblea General.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo os envía para su sanción, destinando la suma de 300.000 pesos para la construcción de una Facultad de Matemáticas, más bien dicho Escuela de Ingenieros y Arquitectos, es el corolario del plan de mejoramiento en la edificación universitaria que viene llevándose á cabo.

Las ventajas que reportan á las instituciones de enseñanza los edificios apropiados, son del dominio de todos; la Facultad de Matemáticas no podía permanecer postergada á esta mejora en vías de realización en sus similares de Preparatorios, Medicina, Derecho y Comercio; más aún, es quizás de más necesidad que en algunas de las otras Facultades. El estudio de la ingeniería reclama la experimentación, la investigación, la práctica profesional contemporáneamente al estudio teórico para obtener así el ingeniero ó arquitecto acabado y que pueda entrar de lleno al ejercicio profesional ahorrando tiempo.

Actualmente se está poco menos que sacrificando años de estudios á una numerosa juventud que se dedica á esas profesiones, pues no es posible, en el 4.° piso del impropio edificio donde reside, instalar los pesados aparatos y desenvolver los necesarios estudios prácticos reclamados conjuntamente con sus cursos teóricos.

Nuestra Facultad de Matemáticas ha revelado por otro lado un sorprendente desarrollo digno de mayor atención; después de su fundación, que la debemos al ilustrado doctor Vásquez Acevedo en el año... ha venido aumentando el número de estudiantes de una manera rápida, contando hoy con más de un centenar.

Nuestro país, por sus pequeñas proporciones, por su aparente destino, sus luchas por la vida, necesitará muchos, pero muchos ingenieros, y no debemos economizar en medios para darles la mayor preparación posible, y para que, apenas abandonadas las aulas, entren de lleno en el campo de acción, á debelar y encauzar las innumerables fuentes de riqueza y energía que latentes encierran sus confines.

Con la suma solicitada por el Poder Ejecutivo podrá ejecutarse el edificio, pero vuestra Comisión considera conveniente hacer entrega en el primer año de sesenta mil pesos en los preliminares, los que reclaman los fondos más de inmediato, y de esta manera la realización del edificio se verá bien pronto encaminada.

Vuestra Comisión de Fomento os aconseja, pues, que prestéis sanción al proyecto del Poder Ejecutivo, con la modificación del artículo 3.°, en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de trescientos mil pesos en la construcción del edificio, adquisición de terrenos é instalaciones para la Facultad de Matemáticas.

Art. 2.° Declárase de utilidad la expropiación de los terrenos que sean necesarios para estas instalaciones, ubicados en el Departamento de la Capital.

Art. 3.° La suma de 300.000 pesos figurará en el Presupuesto universitario en la forma siguiente: 60.000 pesos en el primer año y 30.000 en los sucesivos á la sanción de esta ley.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de Marzo de 1907.

Víctor B. Sudriers.
Santiago Rivas.
Alberto F. Canessa.
Manuel B. Otero.
Domingo Arena.
Antonio Cabral.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto relativo á la adquisición de terrenos para un Parque Central; del que equipara los catedráticos de la Academia Militar á los de la Universidad; del que se refiere á la rectificación de las partidas de bautismo ó de las inscripciones de nacimientos y del relativo á la inembargabilidad de sueldos.

Discusión general del proyecto que ordena revisten en situación de actividad los jefes y oficiales de la Defensa de Montevideo y Guerra del Paraguay; y del referente á la adquisición de terrenos para la instalación de la Facultad de Matemáticas.

M. García y Santos.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 13 de Marzo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, el pueblo de Nico Pérez se denominará pueblo «José Batlle y Ordóñez».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Marzo de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Samuel Blixen,
Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores:

Los vecinos de Nico Pérez, nacionales y extranjeros, sin distinción de clases ni de creencias políticas, solicitaron de la Comisión Auxiliar local de la Junta E. Administrativa, que se cambiase el nombre del pueblo por el de don José Batlle y Ordóñez, á mérito de la intervención que dicho ciudadano tuvo, en su carácter de Presidente de la República, en la solución definitiva de un antiguo pleito, que mantenía en situación irregular á todos los propietarios del mencionado lugar.

La Comisión Auxiliar reconoció unánimemente como justas y bien fundadas las razones expuestas en dicha solicitud, resolviendo patrocinarla ante la Junta Económico Administrativa,—la que á su vez aprobó lo peticionado, elevando los antecedentes al Poder Legislativo con el objeto de obtener la sanción correspondiente.

La Honorable Cámara de Representantes tomó en cuenta la solicitud referida y ha sancionado el proyecto de ley que manda denominar en adelante el pueblo de Nico Pérez, con el de José Batlle y Ordóñez, cuyo proyecto está ahora á consideración de Vuestra Honorabilidad.

Vuestra Comisión entiende que V. H. debe prestarle también su sanción á dicho proyecto.

No hay ninguna razón legítima para que obste á aceptar el pedido del vecindario de Nico Pérez:—mientras que el nombre sustitutivo que se propone es el de un ciudadano que honra al país,—y que ha caracterizado una época en nuestra historia; siendo indiscutible que—al bajar de su cargo de Presidente,—la República está en paz y en un pie de progreso sólido que afirma su inmediato y seguro engrandecimiento.

Os aconseja, pues, que prestéis aprobación al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo 13 de Marzo de 1907.

Manuel E. Tiscornia.
Ricardo J. Areco.
Juan Blengio Rocca.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría del Interior

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DIA 14 DE MARZO DE 1907.

1—Se acusa recibo á la ley remitida por la Cámara de Senadores y que acuerda al señor don Augusto J. Coelho el permiso constitucional para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden de Carlos III, con que ha sido agraciado por el Gobierno de España.

2—Se acusa recibo de la ley por la cual se crea la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno.

3—Se acusa recibo de la ley que organiza las Secretarías de Estado.

4—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para nombrar á don Evaristo Cima, Practicante de dicha repartición.

5—Orden de pago á favor de la Junta Electoral del Salto por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—), para los gastos que originen las elecciones á efectuarse en aquel Departamento el 31 del corriente mes.

6—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de la Capital en favor de don Rafael Mauttone, para Oficial Inspector de la 2.ª Sección.

7—Se autoriza á la Jefatura Política de Canelones para trasladar á la Comisaría de Guadalupe al comisario de Las Piedras, teniente 1.° don Fermín Sánchez, y para trasladar á Las Piedras al coronel graduado don Fidel del Pino.

8—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para nombrar oficial del Batallón 2.° de Policía al teniente 2.° don Salvador Avegno, en reemplazo del teniente 2.° don Teodoro Cuello que pasó á ocupar otro puesto.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE MARZO DE 1907.

1—Ordénase el pago de una liquidación extendida á nombre de los menores María Luisa y Natalio López, cincuenta y tres pesos noventa y cinco centésimos ($ 53.95), importe de las pensiones devengadas, correspondientes á los meses de Noviembre de 1905 á Mayo de 1906, en que figuraron ausentes.

2—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver quince pesos ($ 15.—) á don Antonio Queirolo, por exceso de patente de giro.

3—Se ordena á Tesorería General efectúe el abono del haber del mes de Enero ppdo., reclamado por la pensionista civil señora Josefa M. de Velazco, por tener nota de ausente en el nombrado mes.

4—Ordénase el pago de una liquidación de ciento diez y seis pesos cuatro centésimos ($ 116.04), á nombre de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, duplicado de la liquidación extraviada 18.839, por concepto de telegramas expedidos en Junio y Julio de 1906, por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5—Decláranse pensionistas civiles,—de acuerdo con los informes de Contaduría General y Caja de Jubilaciones y Pensiones,—á los menores Margarita é Hipólito Laborde, hijos del ex guarda 2.° don Bernaro Laborde, con derecho al goce de una asignación anual de ciento ochenta y dos pesos veinte y cinco centésimos ($ 182.25), sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar trescientos treinta y dos pesos veinte y seis centésimos, ($ 332.26), que adeudan por concepto de montepíos atrasados.

6—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver treinta y nueve pesos ($ 39.—) á don José Bonfiglio, por exceso de cuota consignada.

7—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á fin de devolver á doña María L. de Bosio cinco pesos veinte centésimos ($ 5.20), por exceso de cuota consignada.

8—Se declara pensionista civil, de acuerdo con los informes de Contaduría General y Jefatura Política de la Capital, á la viuda del guarda de 2.° clase de la Receptoría del Salto, Exiquio Zapata, señora Matilde Langdon, con derecho á una pensión anual de ciento un pesos veinticinco centésimos ($ 101.25), sujeta á los descuentos prevenidos por la ley de la materia, debiendo hacer reintegro de ciento ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centésimos ($ 184.79) que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

9—Cédula á que hace referencia el asunto tratado en el número anterior.

10—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Carlos Bassi tres pesos noventa centésimos ($ 3.90) por exceso de cuota consignada.

11—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos á fin de que devuelva cincuenta y siete pesos ochenta y seis centésimos ($ 57.86) á don Francisco A. Varela, por error de ubicación sobre los campos que posee en la Colonia, contra pago de ochenta y seis pesos setenta y nueve centésimos ($ 86.79) correspondiente al actual ejercicio.

12—Decrétase el pago de una liquidación, importando cuatro pesos ($ 4.—), extendida á nombre del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, proveniente de un pasaje girado en Octubre del año ppdo. por la Administración de Rentas del Departamento del Salto.

13—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver veinticinco pesos con cuarenta y un centésimos ($ 25.41) á don Juan R. Martínez, por exceso de cuota inmobiliaria abonada en 1906, contra pago de la relativa al año corriente.

14—Se decreta el pago de una cuenta de cincuenta pesos ($ 50.—) del DIARIO OFICIAL, proveniente de publicaciones hechas por orden de este Ministerio en Febrero ppdo.

15—Declárase pensionista civil, — de acuerdo con los informes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Contaduría General y Jefatura P. de la Capital, —á la señorita Elena Villolas, hija de don Antonio Villolas, ex guarda 3.° de la Inspección de Resguardo de la Capital, con derecho á una asignación anual de ochenta y ocho pesos ($ 88.—) sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar trescientos veintisiete pesos diez centésimos ($ 327.10) que adeuda por montepíos atrasados.

16—Nómbrase á los señores Carlos J. Prosper, Bartolo Bilabru y Custodio Cabezas, para desempeñar el cargo de Procurador de Impuestos en el Departamento de Florida.

17—Se acepta la propuesta presentada por don Juan Claramunt,—por ser la más ventajosa de las tres presentadas,—para la confección de una baranda destinada á la Administración de Rentas de Río Negro, por la suma de ciento once pesos ($ 111.—).

18—Nómbrase á los señores Manuel Gutiérrez y Luis Bruny, para revisadores de patentes de giro ambulantes en el Departamento de Río Negro.

19—Decrétase el pago de una cuenta de treinta y siete pesos con once centésimos ($ 37.11), de la Compañía Telegráfica Western, importe de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio durante Febrero ppdo.

20—Se desestima el reclamo interpuesto por los señores Narciso Caprario y Horacio Fazzio, en representación este último de la Compañía General de Fósforos, para que se les devuelva el importe de los derechos de importación pagos en los permisos de despacho números 6022 y 1594, que según dichos señores, han sido aforados con exceso.

21—Decrétase el pago de una liquidación extendida á nombre de la Compañía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importe de un peso treinta centésimos ($ 1.30), por pasajes girados en Noviembre y Diciembre de 1906, por la Administración de Rentas del Salto.

22—Decrétase el pago de una liquidación extendida á nombre del Ferrocarril Norte del Uruguay, importante cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20), por un pasaje girado en Octubre del año ppdo. por la Administración de Rentas del Salto.

23—Se nombra á don Andrés Walter para desempeñar el cargo de revisador de impuestos de 3.ª clase en el Departamento de Río Negro y en sustitución de Horacio Rodríguez, que renunció.

24—Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Frigorífica Uruguaya», los cuales fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de Noviembre de 1902.

25—Nómbrase revisador de patentes de giro de la Capital, para el gremio de vendedores ambulantes, á don Pedro V. Rodríguez.

26—Decrétase el abono de una liquidación importando la suma de ochenta y tres pesos con sesenta y dos centésimos ($ 83.62), extendida á nombre de la empresa de navegación á vapor «Nicolás Mihanovich», proveniente de pasajes girados por este Ministerio durante Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906.

27—Declárase pensionista civil, — de acuerdo con los informes de Contaduría General, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Jefatura Política de la Capital,—á la señora Rosario Larrea, viuda de don Silverio Balparda ex empleado del Cuerpo de Bomberos, con derecho á una asignación anual de sesenta pesos ($ 60,—), sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar noventa y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 95,40), que adeuda por montepíos atrasados.

28—Se ordena el pago de una liquidación importando sesenta pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 60,48), extendida á

nombre de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes y fletes girados en Noviembre del año próximo pasado, de orden de este Ministerio.

29—Permítese el despacho libre de derechos á la Compañía de Aguas Corrientes, de 51 cajones conteniendo cien contadores completos.

30—Mándase abonar una liquidación de treinta pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 30.49), extendida á nombre de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados en Diciembre último á la orden de este Ministerio.

31—Se resuelve que el Ministerio de Fomento disponga que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación pública para efectuar reparaciones en la casilla ocupada por el Resguardo de «Isla de la Tuna».

32—Se ordena el pago de una liquidación á nombre de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay, un peso treinta centésimos ($ 1.30), importe de un pasaje girado por la Administración de Rentas del Salto.

33—Resuélvese que el Departamento Nacional de Ingenieros llame á licitación pública para la construcción de una casilla destinada al Resguardo de «Coronilla», según presupuesto formulado por la Inspección Técnica Regional núm. 6.

34—Desestímase el reclamo interpuesto por los señores Trabucati y C.ª para que se declare que el papel de litografía solicitado á despacho bajo permiso número 75.378, no debe estar sujeto al aforo que en tarifa rige al papel de embalaje.

35—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar el sueldo del sobrestante solicitado por el Departamento Nacional de Ingenieros, durante el tiempo necesario á la ejecución de obras en el «Mercado de Frutos», con la asignación de sesenta pesos mensuales ($ 60.—).

36—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Pascual Pintos, en representación de José Moll, la suma de cuarenta y un pesos con sesenta y seis centésimos ($ 41.66), importe de la cuota de Contribución Inmobiliaria abonada por duplicado en el año 1904, contra pago de la relativa al año actual.

37—Se autoriza al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para aceptar la propuesta que le fué hecha en Londres al Delegado Ingeniero señor Santiago A. Calcagno para la mano de obra y erección de la chimenea del Arroyo Seco,—excluyendo la excavación,—por la suma de cuatro mil seiscientos seis pesos ($ 4.606.—), teniendo en cuenta el precio exorbitante pedido por uno de los dos únicos proponentes presentados al llamado de la licitación, señor Beltrán Faure, de Buenos Aires, que exige veinticuatro mil quinientos pesos ($ 24.500.—) para hacer igual trabajo, con la escavación correspondiente.

38—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para contratar particularmente la compra de materiales destinados á las obras en construcción en la Usina del Arroyo Seco, en atención á no haberse presentado suficientes propuestas y á ser algunas de ellas demasiado caras. El precio á pagarse por dichos materiales no excederá nunca al más bajo de los de las propuestas presentadas á licitación.

39—Elévase á la Honorable Asamblea General un Mensaje por el cual se señala la conveniencia de prorrogar, por un año, el plazo señalado para la presentación de los empleados que deseen optar á los beneficios acordados por la Ley de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo se pide una aclaración respecto al alcance que debe darse al artículo 56 de la misma ley, relativamente á la jubilación de los empleados absolutamente inutilizados.

40—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para llevar á efecto la compensación ofrecida por la usufructuaria Emilia Borzone de Milhas, por la suma de trece pesos ochenta centésimos ($ 13.80), como devolución de impuestos de herencia, contra abono de doce pesos sesenta y tres centésimos ($ 12.63), por igual concepto.

41—Decrétase el pago de la Lista Civil por Febrero de 1907.

42—Solicitud de varios empleados de la Nación, referente á lo tratado en el número 39.

43—Nota del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, consultando el alcance que debe darse al artículo 56 de la ley de la materia, relativamente á la jubilación de los empleados que se encuentren inutilizados en absoluto para el servicio.

La Secretaría.

Relación de los expedientes que pasaron á la Contaduría General para su liquidación por concepto de suministros y perjuicios originados durante la revolución de 1904.

Interesados	Apoderados
S. M. da Silveyra	Minelli, González C.ª
Ismael de Olivera	Antonio J. M. Giudice
Zenón Soler	
Juan B. Echegoyen	José R. Muiños
S. de los Santos	Minelli, González C.ª
Minelli González C.ª	Cesionar. T. Olivera
» » »	Cesionar. J. García
Andrés Barceló	Manuel D. Mieres
Minelli, González C.ª	Ces. de C. Posada
Bernabé Germán	Antonio J.M.Giudice
Julián J. de Lerena	E. Lerena Juanicó
Jacinto Larraechea	Luis A. de Herrera
Antonio Quintana	Taranco y C.ª
Alejando Victorica	Ces. de I. L. Viana
Angel Méndez	José R. Muiños
Minelli, González C.ª	Ces. de F. Tavagliano
Habiaga, Bentanc.C.ª	
Braulio Tanco	Luis Barbagelata
Matías Ruiz	
Juan Chury.	José R. Muiños
Emilio Apatía	J. M. Giudice
José Casuriaga	José R. Mniños
Esteban Camejo	» »

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

La Secretaría.

Usina Eléctrica de Montevideo

COMPRA DE MATERIALES DESTINADOS Á LA FÁBRICA DE ARROYO SECO

Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

N.º 277.

Montevideo, 11 de Marzo de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Con fecha 12 de Enero próximo pasado V. E. se dignó aprobar el pliego de licitación para la adquisición de materiales destinados á la reconstrucción de la Usina del Arroyo Seco, llamando este Directorio á licitación para el 2 de Febrero en la forma que acusan los avisos de f. 7 y con el resultado que instruye el acta de f. 9.

Rechazada esa licitación á f. 10 vuelta, por no juzgarla equitativa este Directorio, se llamó nuevamente á licitación en la forma que indican los avisos de f. 18, con el resultado consignado en el acta de f. 19.

Sólo se presentaron, en la segunda licitación, una propuesta por arena, otra por cal y otra por pedregullo, cotizando precios superiores á las ofertas particulares que se habían presentado á este Directorio, no presentándose ninguna oferta por ladrillos.

En mérito de las consideraciones contenidas en la resolución de f. 19 vuelta, este Directorio resolvió rechazar las propuestas presentadas también en la segunda licitación, solicitando de V. E. autorización para contratar particularmente la compra de los materiales necesarios para la reconstrucción y ampliación de la Usina del Arroyo Seco, en vista de no haber dado resultado las dos licitaciones producidas y ser urgentísimo el iniciar los trabajos correspondientes.

Esperando una resolución favorable de V. E. me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Carlos Bumester,
Presidente.

Ernesto Llovet,
Secretario interino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de Marzo de 1907.

Vistos: No habiendo tenido éxito los dos llamados á licitación pública, hechos por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, para adquirir los materiales destinados á las obras á efectuarse en el establecimiento del Arroyo Seco, para lo cual fué autorizado por resolución de 12 de Enero último; tomadas en cuenta las razones que expone el referido Directorio en la nota precedente y documentos agregados, y existiendo además la circunstancia del dudoso éxito á obtenerse en un nuevo llamado á propuesta, á la vez que la pérdida de tiempo, siendo así que el Directorio encarece la urgencia de iniciar los trabajos de reconstrucción y ampliación de la Usina dentro del plazo y tiempo previsto; por tanto SE RESUELVE: Autorizar al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para contratar particularmente la compra de los expresados materiales, en la inteligencia de que el precio será menor en todos los casos al del más bajo establecido en las propuestas obtenidas en las licitaciones de que queda hecha referencia;—debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo de su resultado.—En consecuencia, publíquese, y previa anotación en la Contaduría General, vuelva al citado Directorio.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR UNA PROPUESTA DE MANO DE OBRA DE LA CHIMENEA DEL ESTABLECIMIENTO DE ARROYO SECO.

Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

N.º 278.

Montevideo, 12 de Marzo de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acompañar el expediente relativo á la licitación por la mano de obra para la construcción de la chimenea en la Usina del Arroyo Seco.

Según resulta de dichos antecedentes, las dos únicas ofertas obtenidas en el segundo llamado á licitación son del especialista en estas construcciones, en Buenos Aires, don Beltrán Faure, por la suma de veinticuatro mil quinientos pesos y otra oferta trasmitida por nuestro delegado en Londres, ingeniero don Santiago A. Calcagno, por 980 £ equivalentes á cuatro mil seiscientos seis pesos ($ 4.606.—) con exclusión de la excavación, entregando el trabajo á los seis meses en vez de diez meses y medio.

En el más extremo de los casos, la oferta formulada por intermedio del ingeniero Calcagno, no puede representar más de diez mil pesos incluyendo los gastos de excavación, como resulta del telegrama de fecha 6 de Marzo que se acompaña.

En tal virtud, este Directorio opina que debe aceptarse la oferta por 980 £ ó sea $ 4.606.—, formulada por intermedio del ingeniero Santiago A. Calcagno, por la mano de obra de la chimenea, con exclusión de la excavación, según se consigna en un telegrama de 8 de Marzo, ratificado con fecha 10 de Marzo, que se acompaña, autorizándolo á firmar el correspondiente contrato.

Grato me es aprovechar esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración.

Carlos Burmester,
Presidente.

Ernesto Llovet,
Secretario Interino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Marzo de 1907.

Resultando de estos antecedentes que en los dos llamados á licitación hechos con el fin de contratar la mano de obra para la construcción de la chimenea en la Usina del Arroyo Seco, no se obtuvo otro resultado que la confirmación, por el señor Beltrán Faure, de Buenos Aires, de su propuesta anterior, en que fijaba el importe de esa obra en veinticuatro mil quinientos pesos ($ 24 500).—Que el Vocal delegado del Directorio en Londres, ingeniero señor Santiago A. Calcagno, obtuvo en aquella ciudad una propuesta por la que se avalúa la expresada construcción,—excluyendo la excavación,—en la suma de £ 980 ó sean cuatro mil seiscientos seis pesos ($ 4.606) m/n, suma que adicionada á la de cinco mil pesos ($ 5.000) en que el Directorio calcula el costo de la excavación, forma un total de nueve mil seiscientos seis pesos ($ 9.606), esto es, una ventaja de catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos ($ 14.894) sobre la propuesta del especialista en esas construcciones señor Beltrán Faure de Buenos Aires; por lo tanto, SE RESUELVE: Autorizar al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, para aceptar la propuesta que le fué hecha en Londres al ingeniero señor Calcagno, para la mano de obra con la erección de la chimenea del Arroyo Seco,—excluyendo la excavación,—por la suma de cuatro mil seiscientos seis pesos ($ 4.606). En consecuencia publíquese y previa anotación en la Contaduría General, devuélvase al expresado Directorio.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Consolación S. de Irureta, Francisco Gallo, Eudoro Inchaurbe, Luis Martínez, Manuel Buenaventura Martínez.

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulado de Rusia en Montevideo

VUELVE Á REGENTEARLO EL SEÑOR CARLOS E. ROGBERG

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

Con esta fecha ha vuelto á hacerse cargo del Consulado de Rusia, en esta Capital, el señor Carlos E. Rogberg.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Enseñanza Secundaria y Superior

CLASES COMPLEMENTARIAS DEL CURSO DE GEODESIA DE 1906, QUE SE DARÁN EN EL AÑO ACTUAL.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 12 de Marzo de 1907.

En mérito de lo manifestado por la Universidad en la precedente nota, apruébase la siguiente resolución, propuesta por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior:

«Las clases complementarias del curso de Geodesia de 1906, se darán en el presente año escolar, señalándose una fecha extraordinaria de examen para los estudiantes del mismo curso.»

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 15 DE MARZO.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Oeste.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro, 762.00. Temperaturas: normal, 19.50, á la intemperie 24; máxima 20.00, á la intemperie 26.5; mínima 19.00, á la intemperie 11.
Viento Sur 22 kilómetros por hora.
Han caído 2[10] de litro de agua por metro cuadrado.
Altas presiones al N. Oeste.
Bajas al Este y Sur.
Garúas en toda la parte Este del Continente.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, don Carlos M. Maeso.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Cormorant», de Colonia, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Blactor», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Sorata», de Callao, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Dablair», de Callao, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Córdoba», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Salto y escalas, con 259 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 128 pasajeros.
—Vapor argentino «Tritón», de Asunción y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Eric», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Drumeldric», de Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor norte americano «Chippiwa», de Santa Lucía (N. A.), sin pasajeros.
—Vapor francés «Amiral Olry», de Dunkerque, con 2 pasajeros.
—Vapor inglés «Cornwall», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Elm Branch», de Guayaquil, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Les Alpes», para Marsella, con 7 pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Cruz», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Netherfield», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hermiaton» para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Darwin» para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 111 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 149 pasajeros.

—Vapor inglés «Etton», para Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Blactor», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hiderton», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sorata», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Córdoba», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Polynesia», para Hamburgo, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

JUECES DE PAZ

No pueden desempeñar simultáneamente el empleo de catedrático del Estado

Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

Excmo. señor:

Carlos S. Pratt, Juez de Paz de la 8.ª sección de la Capital, á V. E. digo:

Que con fecha 9 del corriente he sido nombrado catedrático de idioma inglés en la Escuela Naval, con la asignación mensual de setenta pesos, cargo que no he aceptado todavía. Creo de mi deber pedir á V. E. que se digne declarar si existe ó no incompatibilidad entre ese cargo y el de Juez de Paz que desempeño, teniendo en cuenta que este último es transitorio, no tiene sueldo y reviste á la vez carácter judicial y administrativo, puesto que los Jueces de Paz son Oficiales del Registro Civil.

Por tanto.

A Vuestra Honorabilidad pido quiera servirse resolver lo que por derecho corresponda.

Carlos S. Pratt.

Excmo. señor:

El artículo 12 del Código de Procedimiento Civil establece expresamente la incompatibilidad del cargo de Juez con el de Senador, Representante, con el ejercicio simultáneo de cualquier otro empleo público, aunque sea municipal.

Ese artículo fué derogado por decreto ley de 20 de Noviembre de 1878, en la parte que se refiere á la incompatibilidad del cargo de Juez con el de Municipal, pero quedó subsistente en todo lo demás, y aún esa misma parte derogada fué restablecida á su vez con ciertas modificaciones por la ley de elecciones de Abril 13 de 1892.

Siendo esto así, es claro que el señor Pratt, que desempeña el cargo de Juez de Paz, no puede ejercer á la vez el empleo público de catedrático del idioma inglés en la Escuela Naval, sencillamente porque el artículo citado del Código de Procedimiento Civil lo prohibe expresamente.

Cuando se discutió el último Presupuesto General de Gastos, la Cámara de Senadores prestó su sanción á un artículo que establecía la compatibilidad entre el cargo de Juez y el de catedrático de la Universidad, pero al discutirse ese artículo en la Cámara de Representantes fué eliminado, considerándose que dada la importancia que revestía esa modificación á las leyes existentes, debía ser objeto de una ley especial.

Lo dicho basta para poder demostrar que subsiste incompatibilidad entre el cargo de juez y el de catedrático y V. E. se servirá así declararlo.

Montevideo, 9 de Marzo de 1907.

L. Romeu Burgues.

Vistos: con el señor Fiscal, téngase su vista por resolución del Tribunal; publíquese y archívese. — VÁZQUEZ. — SALVAÑACH. — ALVAREZ. — PIERA. — FEIN. — GONZÁLEZ.

El Excmo. Tribunal Pleno así lo mandó y firmó en Montevideo á catorce de Marzo de mil novecientos siete; doy fe.

Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Ldo. del Crimen de 1er. turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á CELESTINO SOTELO, POR HOMICIDIO.

Por disposición del señor Juez del Crimen de primer turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don José Scaglia, don Angel Garolini, don Emilio D. González y don Horacio Anaya y como suplentes: don José G. Domínguez, don Juan M. Minelli, don Alberto Casaravilla y don Francisco F. Porro para la audiencia del día 16 del corriente á la 1.30 p. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Celestino Sotelo por muerte de Lorenzo Morán.

Montevideo, 15 de Marzo de 1907.

Carlos Ladereche, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 15 de Marzo

Trámite—Barrios de Valiero con Fajardo, Monzón con Suárez, D'Iraulle con Fernández (2), Bouzas con Bianchi y Preve, Banco Hipotecario con el Fisco, R. de N., Marrero Alfredo, concordato, Dickinson con Paysse, Fortuny con Rainoso, Wilson Sons y C.ª y otros con Junta E. Administrativa de la Capital, cuatro en causas criminales.

Administrativas—Ocho.

NOTA—En esta audiencia no tuvo lugar la causa seguida á Santiago Quirós, por homicidio, por inasistencia de Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 15

Trámite—Burmester Carlos con Carlos Zuasnábar, cinco en causas criminales, Tealdi José Luis y Rolando con Pablo Varzi.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 15

Trámite—Suc. de Juan José Fernández y Sofía Anaya de Fernández, suc. de Manuela Viñoly de Giuria, suc. de Libia Montebruno, el doctor Félix Vitale contra Manuela Fernández de Salamberre, Bartolo Reyes contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuel Valverde contra la suc. de Juan Blanco Caramal, suc. de Clara Rosas de Martínez, inc. de estado civil, Antonio Ramos por sus menores hijos Mercedes, Victoria y Antonio Ramos, sucesiones de Juan Core, Angela Core, Juan Core (hijo), César ó Carlos Fautone, Orsolina Fautone y Alejandro F. Queirolo, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saralegui, los señores Perussel y Dedishein contra los señores Dommarco y Pannone, Julián Guzmán ó Julio Guzmán, Nicolás Moliga contra Rómulo J. Tojeiro, sucs. de José Orgogozo y Echeverría, Rufino Nicolás Orgogozo, Carmen Yéregui de Orgogozo y Francisco Orgogozo y Yéregui, Eufrasia Terra de Vaz y sus hijas María Vaz de Lapuente, Blanca, Rumecinda, Ida y Sarah Vaz contra Cecilia Thode de Herrera, terc. de Juan Torreira y Francisco Fernández Campón, suc. de Francisco Dutilh, Abraham Félix, suc. de Socorro Veiga de Noguez. suc. de Francisco Moresco, suc. de Pascual Rosso, suc. de Ana Casal de Anturquin, Saturnino César, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros contra Teodoro M. Acosta, Alfonso Bazet y otros, inc. de Francisco Mari Jens, suc. de Justino Larrosa y Manuela Sosa de Larrosa, Eufrasia Terra de Vaz y sus hijas María María Vaz de Lapuenta, Rudecinda, Ida, Blanca y Sara Vaz contra Cecilia Thode de Herrera, Carlos, Conrado é Isabel Thode, terc. de Juan Torreira y Francisco Fernández Campón, Lorenza Birrel de Reboledo, Juan, Ernestina, Benigna, Lorenza, Alcira y Petrona Reboledo, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, Emilia Fernández de Thansen, Fausta Santos de Martínez, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, inc. del albacea Alejo Roesell y Rius contra Zenón V. Alpuy.

Interlocutorias—Suc. de Angel Bálsamo, suc. de Juan Sonella, sucs. de Manuel Agnese y María Agnese de Andrade, el Fiscal de Feria en autos relativos á los menores Amanda y Carolina Tipa, Ramona Tomé Aviles de Montemuiño contra la Compañía Pacific Steam Navigation y los señores Wilson Sons y C.ª, suc. de Clara Rosas de Martínez, inc. de José S. Gascue contra Wenceslao Cassarotti, Ana Calvo de García contra José Calvo.

Definitivas—Suc. de Manuel Echavarría, suc. de Juan Pons, suc. de Juan Bautista Madós, los señores Méndez Hermanos con Septiembre Couto.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 15

Trámite—Suc. de Josefa Larghero de Tagliero, sucs. de José Díaz y Josefa Pinazo de Díaz, Luis J. Velazco, Elvira Bonino de Sosa, sucs. de Adalgiza Márquez de González y Jaime González, concurso voluntario de Bernabé G. Torres, incidente promovido por los señores Méndez Hermanos, María Armana de Baudini y don Rafael A. Baudini contra Urbano Chaves, José Bruno contra la suc. de María Antonia Grimaldi, Antonio García contra José Luis Antuña, sucesiones de Santiago Parodi y María Poggio, Pelegrín Berrutti con Benito Velazco, Demetria Leites Medeiros de Del Forro, María Antonia Reboledo de Brito, suc. de don Félix Araújo, Luis Borrane contra María Caffera de Lena, José Arpinetti Ponti, concurso necesario de Ambrosio L. Berrutti, suc. de José Cadenasso, María Nicola de Maggio, suc. de Rosa Punzá de Durban, incidente promovido por doña Leonor Durban de Castromil, Concepción Márquez, antecedentes relativos á la menor María Antonia Sueiro.

Interlocutorias—Francisco Bernochi contra Maggiorino Giacobino, suc. de Juan Manuel Blanes.

Definitivas—Suc. de Pedro Minvielle, Angel C. Asuaga, Oscar Baqué, José Ruqui con José María Violante.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 15

Trámite—Suc. Miguel Sanguinetti, sucs. José Mas de Ayala y Teresa Tejera, suc. de Tomás Boado, Pedro Castro, suc. Mariana Cahill de Pacull, Carlos Mazza, suc. Lorenzo J. Rodríguez, suc. Tomás García de Zúñiga con ocupantes de un campo en el Salto, Antonio Legnani con José María Vignoli, Juan Giribaldi Heguy con Gabriel Giordano, Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Unión de Obreros con Juan L. Valle y Luis Crovetto, Simón Martínez y otro con Isabel Fernández y otros, Carlos Brendel con suc. Eduardo Grawert y tercería deducida por el Fisco (2), conc. de la suc. Alberto Flangini (hijo), suc. Bernardo Tomás Ferreira, conc. Pedro Mariño.

Interlocutoria — Intestado Manuel Lorenzo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 15

Trámite—Juan Pieri con Pedro P. Pozzolo, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, referente al Registro Público de Comercio, Julio Macció con Carlos Percovich, Francisco Susena con Ludovico Maini, oficio del Juzgado Civil de 3er turno, en autos Pedro Petchot con Ramón Ader, Lorenzo González Vázquez con Mateo Magariños Veira y Fructuoso Capurro, Carlos M. Pérez con Simón Castañeda, F. Revello y hermano con V. Scala y Cía, Francisco B. Helguera con Santiago Casal.

Definitiva—Alejandro Hareau solicitando matrícula de comerciante.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 15

Trámite—J. y A. Tálice Hnos. con Pablo J Dasque, María M. de Llaguno y sus hijos con Ramón Rodríguez, José Guardiola concurso, Pelegro Reboli con José Cucharara, Angel Cusano con Cipriano Uriarte, Labadie y Palma con José Pareja, Valentín Medina con R. de Peñafort, A. Sánchez de Lavignase con Ludovico Comolli y Juan F. Coelho.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 14

Trámite—Monte de Piedad Nacional con Julio E. Meneses (5), Santiago Chesio y Antonio Chessio sucs., Santiago Lisandro (hijo) con Alemanno Galli (hijo), Arturo Puyo Saldaña con Juan del Vecchio, Francisco Bisoso, exhorto del Juzgado L. de Canelones (4), incp. Pascual Chileni, Avelino Guindon, Luis Rizzi con Pedro Hernández Pozzolo, Sociedad «Agricultores Unidos» con José Franco y otros, suc. Josefa Díaz de Vázquez, Jorge Sienra con Justo Maeso, María A. de Luc, Joaquín Marquez con Pedro Echagoyen, inc. J. E. Ayala Lapido, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno, Magdalena Reventós de Blanchet con Manuel Anido, Santiago Anselmi, Enrique Segade con Ricardo C. Gabito, oficio del Juzgado Letrado de Comercio, Manuel Correa, comunicación del Superior Tribunal de Justicia, exhorto del Juzgado L. de Rivera, suc. Balbina López, Jacinto Siri, cesionario de Francisco Ameglio con la sucesión Sara Freire, Alfredo E. Castellanos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuel Arias con Ramón Guardiola, incapacidad Manuel María Lorenzo.

Interlocutorias—Lorenzo Toso con Celestino Gutiérrez, Julio Martínez con Isabel J. de Zengotita y María y Elena Zengotita.

Definitivas—José S. Marichal con Francisco Casallo.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

15 de Marzo de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	al contado . . .	70 40 %
» 4.700	ídem ídem . . .	70 40 »
» 14.100	para el 16 de Marzo	70 40 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 28.200	para fin de mes. .	70 70 %
» 7.050	para el 16 de Marzo	70 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 50 »
» 7.050	ídem ídem . . .	70 50 »
» 4.700	para fin de Abril .	71 20 »
» 4.700	para fin de mes . ..	70 70 »
» 4.700	para fin de Abril .	71 30 »
» 9.400	para el 16 de Marzo	70 50 »
» 23.500	para fin de Abril .	71 30 »
» 14.100	ídem ídem . . .	71 30 »
» 4.700	para el 16 de Marzo	70 50 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para el 16 de Marzo	92 70 %
» 18.650	para fin de mes. .	93 — »
» 1.025 75	para el 16 de Marzo	92 80 »
» 3.730	ídem ídem . . .	92 80 »
» 18.650	para fin de Abril .	92 50 »
» 1.865	para el 16 de Marzo	92 90 »
» 9.325	para fin de mes. .	93 20 »

Servicio de Correos

Llevan valija

15 de Marzo de 1907

Venus, para Buenos Aires, y Uruguay, saldrá el 16 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 15 DE MARZO DE 1907

Concepción Guiste de Ferella, italiana, 72 años, viuda, Hocquart 257.

Un párvulo, Colonia 152.

Un párvulo, Cerro Largo 31.

Pascual Rusomano, italiano, 29 años, casado, Hospital de Caridad.

Ana Gardella de Castagnino, italiana, 80 años, casada, Lima 60.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Se previene al público que el día 24 de Marzo próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes al año 1904.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*La Secretaría.* 2013 v.mz.24

Consejo Nacional de Higiene

ORDENANZA NÚM. 129

Montevideo, 13 de Marzo de 1907.

Siendo, las ratas, agentes trasmisores de la peste bubónica, el Consejo Nacional de Higiene, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado resuelve:

1.° Declarar causa de insalubridad la existencia de ratas en las casas.

2.° La Junta Económico-Administrativa quedará facultada para disponer la inspección de las casas particulares, de vecindad, de inquilinato ó de comercio; establecimientos industriales, escuelas, cuarteles, hospitales, teatros, hoteles, restaurants, posadas, etc., del punto de vista de la existencia de ratas.

3.° La Junta Económico-Administrativa intervendrá para intimar las obras, trabajos ó medidas que juzgue eficaces para la destrucción de las ratas.

4.° Los Jefes ó Directores de establecimientos ú oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, permitirán, sin formalidad previa, la entrada á los inspectores Municipales, así como la ejecución de los trabajos y medios que se consideren necesarios para comprobar la existencia y procedencia de las ratas.

5.° Las intimaciones de obras y trabajos para la destrucción de las ratas se harán al propietario de la finca, siempre que afecte la construcción; los trabajos de limpieza de los locales, remoción de mercaderías, mejoras de instalaciones y en general todo lo que constituya alterar la disposición de las pertenencias del locatario, se intimarán á éste.

6.° Siempre que las circunstancias lo requieran, la presente ordenanza se extenderá á otros centros de población.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente. — *A. Crovetto*, Secretario. 2113-v.mz.16.

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por primera vez, para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaria, Correccional y de Mujeres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Marzo á las 3 p. m.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*El Secretario.*

NOTA—El pliego de condiciones ha sido modificado. Los interesados que hayan sacado copia de él, deben pasar por la Secretaría del Consejo con el fin de enterarse de esa modificación.—*El Secretario.*

2103-v.mz.23.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN. — MERCADO EN LA CIUDAD DE LA FLORIDA

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Mercado en la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que no se admitirán propuestas que no estén redactadas de acuerdo con los formularios que figuran entre las piezas del llamado á licitación. —Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2120-v-ab.16.

Llamado á licitación

REFACCIONES EN LA RECEPTORÍA DE ADUANA DEL SALTO

Llámase á licitación, por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio de la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Receptoría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría, hasta el día 4 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace saber á los señores proponentes que las obras deberán ser terminadas dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha de la contratación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2066-v.ab.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Corrales de Abasto en Trinidad

Llámase á licitación, por el término de treinta días para las obras á efectuarse en los Corrales de Abasto de Trinidad, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Aministración de Rentas de Flores.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas, hasta el día 2 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2052-v-ab.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agronomía en Sayago, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 1.° del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Felix Illa*, Secretario General.

2046-v.ab.1.°

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para practicar las refacciones en el edifico que ocupa la Jefatura, Cárcel y Cuartel en San Eugenio (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento y en la Jefatura Política de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se reciben en esta Secretaría y en la citada Jefatura Política, hasta el día 27 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 26 de Febrero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2034-v-mz.27.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630-v.mz.30.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria».

Los interesados pueden consultar en la Secretaría de la corporación el número de los Anales que sirve de muestra, así como el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 4 y 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 18 del corriente, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la más conveniente, ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2083-v.mz.17.

Aviso

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se hace saber al público, que la Dirección General de Instrucción Primaria ha resuelto reabrir los cursos nocturnos para adultos.

Estos curso funcionarán todos los días hábiles, menos los jueves. Las clases empezarán á las 8 p. m.

Los locales en que se dictan esos cursos, son los siguientes:

Para varones: Escuela de 2.° grado Núm. 27, calle Durazno 346; de primer grado Num. 9, calle Yaguarón Núm. 43; de 2.° grado Núm. 4, calle Buenos Aires Número 144; Escuela de 3.er grado Núm. 1, calle Rivera esquina Gaboto; y para mujeres, en la Escuela de Aplicación de señoritas, calle Mercedes número 266.

La matrícula permanecerá abierta hasta el 15 del próximo mes de Abril.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*La Secretaría.* 2082 v.ab.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluídas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretar o General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1893-v.my.31.

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 240.000 permisos generales de Aduana originales, 520.000 copias para los mismos, 20 000 actas del Registro del Estado Civil, 1.000 manifiestos de Entrada, 6.000 patentes de Cabotage, 5.000 ídem de Ultramar y 25.000 formularios Impuesto de Herencias para el ejercicio económico de 1907-908, las que deberán formularse conforme á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 18 del corriente á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Víctor Rainert.*—V.° B.° —*Márquez.* 2108-v-mz.17.

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS SECCIONES 2.ª Y 3.ª DE LA CAPITAL

A los señores propietarios

Habiendo sido empadronados los bienes raíces, comprendidos en las secciones 2.ª y 3.ª de la Capital para el pago del impuesto inmobiliario del próximo ejercicio económico de 1907-1908, se cita y emplaza á los señores propietarios para que concurran con sus respectivas planillas á las Oficinas de Empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos Directos, todos los días hábiles, de 9 á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 de Abril, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la Contribución Inmobiliaria, en la misma Dirección de Impuestos, en la debida oportunidad.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, de bienes ubicados en las secciones 2.ª y 3.ª (vieja ciudad) limitada por el Este por la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) por el Norte, Sur y el Oeste por el Río de la Plata,—que es indispensable su concurrencia á las Oficinas de Empadronamiento, dentro del término prefijado y que los que dejen trascurrir dicho término incurrirán en las responsabilidades consiguientes.—Montevideo, 12 de Marzo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2104-v.ab.14.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de 3 y 1/6 docenas de cadenas de oro reforzado, americano, 3 clichés, y un paquetito conteniendo resina, que en la noche del 19 de Enero último fueron encontrados por el Resguardo dentro de una bolsa de correspondencia, desembarcada del vapor inglés «Drumbaring», para que comparezca á deducir sus derechos dentro del improrrogable plazo de diez días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarse abandonados dichos artículos y procederse á su respecto como corresponda.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana interino. 2069-v.mz.16.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—Llámase á licitación pública para la adquisición de un terreno con un área no menor de tres mil metros, situado en esta ciudad, de la calle Vázquez al centro, apropiado para la construcción de un cuartel.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles, hasta el 18 del corriente mes.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieren á los intereses del Estado.—*La Secretaría.* 2099-v.mz.18.

Academia General Militar

ESCUELA NAVAL

Se previene á los interesados, que de acuerdo con la prórroga concedida por la Superioridad, las solicitudes de ingreso á la Academia General Militar y á la Escuela Naval, deben presentarse á esta Academia, desde el día de la fecha hasta el 25 del mes de Marzo próximo, á las 5 p. m.—Horas de presentación de solicitudes: días hábiles, de 8 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 2025-v.mz.25.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmosfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2100-v-ab.19.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Ejido entre las de Cebollatí y Tacuarí, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 19 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 2087-v-mz.19.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central, primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los re tos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Guerisolli**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 150A, y doña **María Touya**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en la provincia de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Río Negro número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4424-v-mz.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 289, y doña **Consuelo Pidre**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4380-v.mz.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Meimije**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Vicente de Burres (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 263, y doña **Ramona Tato**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Vicente de Burres (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Piedras número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4410-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo de año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Felipe Calamet**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 97, y doña **Irma Martínez Santos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Durazno, domiciliada en la Plaza Libertad número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4411-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Arocena**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 163, y doña **Elena Capurro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4391-v.mz.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Inocencio Preve**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 206, y doña **Juana Martina Thévenet**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 170a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4381-v.mz.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sica**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Soriano número 101c, y doña **Elena Novel**, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 101c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4421-v-mz.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Prego**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 128, y doña **Amalia Pavón y Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle San José número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4392-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Narizano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Mercado Central número 59, y doña **Carolina Mercedes Lagos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Victoria, Provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Daymán número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4393-v.mz.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado 249, y doña **Matilde Caprioli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 349.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4385-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Zoppi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 156, y doña **Emilia Salvucci**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Arapey núm. 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4386-v-mz.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Carrara**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 318, y doña **Rosa Calvo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4382-v.mz.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Enseñat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Paysandú 334, y doña **Carolina Agustina Larzani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4422-v.mz 22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wenceslao Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la Plaza Cagancha número 5, y doña **Matilde Fouce**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 216a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4387-v.mz.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Feal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Constancia Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerro Largo número 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4388-v.mz.17.

En Montevideo y el dia 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón 82A, y doña **Carmen Boadella**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Río Negro 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4389-v.mz.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Lombardo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Mercedes número 385, y doña **Juana Rossi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 442.-v.mz 24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Ortiz Garzón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 99 y doña **Carmen Santos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle 18 de Julio número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4412-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Alvarez Aguiar**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 59 y doña **Sofía Melanie Santos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4413-v.mz 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Argenti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Massa-Carrara, domiciliado en la calle Lavalleja número 40, y doña **Rosa Mori**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4397-v.mz 20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Perdomo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 65, y doña **María Baldomir**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4398-v.mz.20

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Bertoldi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en el Tirol de Trento, domiciliado en la calle Isla de Flores número 180, y doña **Ginevra Vanello**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Carrara, domiciliada en la calle Isla de Flores número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4390-v.mz 17.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Becerra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Lima número 70, y doña **Estrella Castro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Porongos número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4399-v.mz.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Batalles**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York núm 111, y doña **Rosa Caputo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bassilicata, domiciliada en la calle Nueva York núm 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4400-v-mz.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Beltrame**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 1, y doña **Marina Scola**, de 34 años de edad, de estado viuda de Valentín Ricci, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4401-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Hareau**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 123, y doña **Blanca Danrée**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 123A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4394-v.mz.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 12 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Jaureguiberry**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Artes 48, y doña **Juana Cuns**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Artes número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4423-v-mz 23.

En la Villa de la Unión, y el día 7 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Camarotte**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle General Artigas número 4, y doña **Carmela Dote**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Industria número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4395-v.mz.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Luisa Ventilato**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4426-v.mz.24.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela Alvarez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 171, y doña **Rosa Cerrutti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4427-v.mz 24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atanasio Fuentes**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Mauricia Perdomo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil. 4402-v.mz.20.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **Prudencia Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bolívar número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4383-v.mz.16.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Curbelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 146, y doña **Ana Hospitalechc**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
4414-v.mz.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Thomas Edward Gallagher**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad inglés, nacido en Toronto (Canadá), domiciliado en la calle Rincón núm. 206, y doña **Evelyn Mary Drever**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figurita 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4445-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Mellogno**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cairo Montenotte, provincia de Génova, domiciliado en la calle Cerrito núm. 332, y doña **Antonia Postiglione**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4446-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giudice**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 323, y doña **Dolores Santos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4403-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pereira**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 682, y doña **Angela Tor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4404-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Bonilla**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle 18 de Julio número 827, y doña **Clotilde Ortega**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4405-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gómez Olivencia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 7, y doña **Ramona Heroni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada *en la calle Juan D. Jackson núm. 7.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4406-v-mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz núm. 441, y doña **Gabina Verdes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial. por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4407-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Eleuterio Rifaud**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 548, y doña **Rosalía Masaferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
4408-v-mz.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Canziani**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Médanos número 224 (5.ª Sección), y doña **María Lannes**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4384-v mz.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Bancalari**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 594, y doña **Florinda Levaggi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones núm. 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial de Estado Civil.
4428-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castiglioni**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Ana Ponti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Maldonado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4417-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Liborio Seré**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cervantes núm. 57, y doña **Carmen Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos (Canelones), domiciliada en la calle General Artigas número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4418-v-mz.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 58, y doña **Manuela Rivas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
4396-v-mz 19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Borrazás**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Democracia núm. 102. y doña **María Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Miguelete núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4419-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Pizzolanti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido e esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 88, y doña **Adelaida Zoila Delgiorgio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4420-v.mz 21.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en La Victoria, y doña **Manuela Conde**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4409-v.mz 20.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del coronel don Tomás Monfort, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2091-v.ab.9.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Echague, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 14 de Febrero de 1907.—*Antenor R. Pereira.*
1962-v.mz.19.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Regueira y Marta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario.
2054-v.ab.4.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Lomba de López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
2070-v-ab.7.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que en los autos seguidos por don Fernando Martínez, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Vistos:* estos autos sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial propuesto por don Fernando Martínez á sus acreedores, y oposición deducida por los señores Masanés y Compañía.—Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, se presentaron los señores Masanés y Compañía, invocando su calidad de acreedores, oponiéndose á la homologación del referido concordato, en virtud de las extensas consideraciones que exponen atacando de falsa la nota con que el deudor concordatario cierra á fs. 23 del Balance de Marzo 14 de 1904, fs. 55 vta. y 56, y estudiando detenidamente los antecedentes que expresa aquél en su Memoria, corriente á fs. 26 y 27 como determinantes del mal estado de sus negocios, dicen que, en su concepto, no son exactos esos antecedentes, y que para aclarar todo eso son indispensables los libros y demás recaudos que enumeran á fs. 58 vta. y 59; y ocupándose de las escrituras de adjudicación, rescisión y adeudo, que lucen de fs. 39 á 42, otorgadas por el deudor concordatario y don Joaquín González, sostienen también que no es posible calificar estos actos, debido á la falta de los libros y documentos pedidos á fs. 33 y 43, y que á pesar de haberse ordenado su exhibición no han sido entregados; no obstante lo cual y ateniéndose á lo que resulta de los libros presentados por el deudor, creen demostrar ciertas contradicciones entre el contenido de las escrituras *mencionadas* y *los asientos de estos libros*, afirmando que no se trata de nuevas irregularidades de contabilidad, sino de actos que por su índole si no revelasen su *dolo* y el *fraude*, habrían conducido al aumento del pasivo; en vista de todo lo cual insisten en que deben presentarse los libros que faltan y que no pueden haber desaparecido, y en los cuales se encontrarán los saldos *pasivos*, que no se hallan *en los libros presentados, haciendo notar* también que alguno de éstos ha sido mutilado, faltándole doscientas catorce páginas, en las cuales dicen que podría suponerse que contenía lo que se busca, se pide y no se entrega. Resultando: que corrido traslado al deudor concordatario y al Síndico, por su orden presenta el Síndico, en ese interín, su informe corriente á fs. 74 y siguientes, en el cual examina minuciosamente el Balance, Memoria, libros y demás documentos presentados por el deudor, haciendo serias observaciones acerca del Balance de fs. 7 y siguientes, respecto del cual, después de indicar ciertas rebajas que deben hacerse en el «Activo», dice que ese elemento de juicio en nada beneficia al deudor concordatario, puesto que acusa un estado verdaderamente ruinoso, del que el deudor ha demorado demasiado en dar cuenta á sus acreedores; demostrando que ese Balance no concuerda en sus cifras, ni en la indicación de acreedores, con los libros presentados, y en prueba de la exactitud de este cargo, cita varios acreedores que figuran por una cantidad en dicho Balance, mientras que, en los libros, ó no aparecen, ó figuran con créditos distintos; haciendo constar, en cuanto á los libros que ha presentado el deudor, que han sido llevados con poca pulcritud, que no sólo no han sido debidamente rubricados, sino que tampoco se ha seguido ningún orden correcto de contabilidad y que, á un borrador, le faltan doscientas catorce páginas; que de los documentos exhibidos por el deudor, y en primer término, del Balance de foja 35, levantado el 31 de Marzo de 1902, con motivo de la disolución de la sociedad que tenía aquél con su hermano José Martínez, resulta que en los dos años transcurridos desde esa fecha, las existencias en mercaderías han mermado, mientras que el pasivo ha aumentado desmesuradamente. Que del estudio que ha hecho de todos los antecedentes de la casa del deudor, dice el Síndico que no resulta que las causas mencionadas por aquél, en la Memoria de foja 26, sean las que han ocasionado la insolvencia en que se encuentra, sino que deben buscarse en la *conducta comercial* que ha observado; y en cuanto á este último extremo, esto es, á la conducta comercial del deudor, agrega el Síndico, que, según resulta de lo que anteriormente ha expuesto, ha tenido puntos dignos de crítica, no obstante lo cual, expresa el mismo Síndico, que no puede afirmar que el deudor, ó sea don Fernando Martínez, haya procedido fraudulentamente ó con intención de perjudicar á sus acreedores.—Resultando que el deudor concordatario, evacuando el traslado pendiente, explica detenidamente los hechos que sirven de fundamento á los cargos que se le hacen, y alega, así mismo, que las irregularidades que se observan en la contabilidad de su casa, no tienen la importancia que se les atribuye, puesto que, como comerciante minorista, no estaba en condiciones de pagar un tenedor de libros, y que, por más que el Balance que ha presentado no esté completamente de acuerdo con esos libros, no puede fundarse en esto un cargo, desde que en la nota que luce al pie,—fojas 23,—de dicho Balance, se dice: que éste concuerda con lo que resulta de los libros, existencias inventariadas y *demás antecedentes*, entre cuyos antecedentes, se encuentran, por ejemplo: los *vales, pagarés, notas* y *recibos*, puestos al pie de estas mismas notas, por el importe de las entregas hechas á cuenta, como sucede con la de los señores Masanés y C.ª, que ofrece presentar en la estación de la prueba, en justificación de sus afirmaciones. Resultando: que el Síndico, á su vez, evacuando el traslado pendiente que se le había conferido de la oposición de los señores Masanés y C.ª, se limita á manifestar que ya ha presentado su informe dando detalles sobre la *conducta comercial* del deudor concordatario, *estado de sus libros, balances*, y demás que preceptúa el Código de Comercio, agregando que, en los escritos presentados por los señores Masanés y C.ª, y por Martínez, nada se dice que no haya sido tomado en cuenta, en su referido informe: Resultando: que recibida la causa á prueba, se ha producido por las partes la que expresa el Actuario en su certificado corriente á fojas 157 y vuelta y más la que resulta del escrito fojas 174 á 177 vuelta; esto último, conforme á lo resuelto en las sentencias de fojas 188 y 198 vuelta y 199; y Considerando: que ante todo, y como punto de partida, en este caso, debe tenerse presente que don Fernando Martínez, ó sea el deudor concordatario, formaba parte de la sociedad que giraba en esta misma plaza bajo la firma social de «José Martínez y Hno.», y que habiéndose resuelto por común acuerdo de ambos hermanos, esto es, de don José y don Fernando Martínez, que constituían dicha sociedad, su disolución; previo el inventario ó balance que se practicó del capital activo, pasivo y líquido de la casa de comercio de aquella sociedad, por el Balanceador Público don Juan B. Bergalli, con fecha 31 de Marzo de 1902, según así consta del instrumento que luce á fojas 35 y 36; por escritura pública que obra á fojas 37 y 38, don José Martínez vendió á su hermano don Fernando la mitad de las existencias de la casa, comprendiendo en éstas, los armazones, mostradores y demás útiles, cuyas existencias en total habían sido apreciadas, al hacerse el balance ya mencionado, en la suma de *dos mil doscientos setenta y ocho pesos* con 14 centésimos, siendo el precio de la venta de la mitad de las referidas existencias la cantidad de *mil ciento treinta y nueve pesos* con 07 centésimos, que declara el vendedor haber recibido antes de ese acto á su entera satisfacción, de manos del comprador, á quien da carta de pago en forma; declarando asimismo «que «también han convenido ambos otorgantes que el «comprador queda á cargo—textual—del activo y «pasivo de la Sociedad, lo que consta de los libros «de la misma, quedando el vendedor desligado de lo «uno y de lo otro, es decir, del «Debe» y del «Haber», «como también que la patente queda perteneciendo «en absoluto á su hermano y comprador». Que del precitado balance, corriente á fojas 35 y 36, resulta que los fiados ascendían según *saldos extraídos de los libros y libretas de la casa*, desde el año de mil ochocientos noventa y cinco, hasta la fecha del balance,—31 de Marzo de 1902,—á la suma de cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos y 60 centésimos, y que, al hacerse la liquidación del Activo de la Sociedad se descontó un ochenta por ciento de esa partida, es decir, de los fiados, que apreciada así en un veinte por ciento de su importe, ó sea, solamente en la cantidad de ochocientos treinta y un pesos con 72 centésimos, es la suma que, por ese concepto, se carga á don Fernando Martínez en el Balance de la referencia; Considerando: que del minucioso examen que el Síndico hace en su informe del Balance presentado por el deudor concordatario, resulta que es completamente inadmisible en las partidas que forman su Activo, las que deben sujetarse á fuertes rebajas, con excepción de la primera, ó sea, la relativa al *dinero efectivo;* pues en cuanto á la segunda y tercera, esto es, á las que se refieren á las «mercaderías» y cuentas á cobrar, no es posible admitirlas por el total en que aparecen avaluadas en el

mencionado Balance, agregado á fojas 7 y siguientes; desde que el Almacén de que se trata funciona de muchos años atrás, y es de suponerse también que muchas de las mercaderías que forman esta parte del Activo se encuentren realmente deterioradas, lo que hace indispensable que su importe total sufra un descuento, como el que indica el Síndico, de un veinte por ciento, por lo menos, por ese concepto; que por lo que hace á la tercera partida, ó sea, la que se refiere á «Cuentas» ó «Deudores á cobrar», que en el precitado Balance arranca á foja 16 vuelta, es evidente que debe sufrir un descuento superior á ese, como también lo indica el Síndico en su informe, puesto que del mencionado Balance resulta que lo principal de esa partida lo forma precisamente el «Fiado» de la Sociedad «José Martínez y Hermano», cuyo activo y pasivo tomó á su cargo don Fernando Martínez en las condiciones que en la escritura pública de foja 37 y Balance de foja 35 se establecen, y á ese efecto se avaluó esa partida en un veinte por ciento solamente, como ya se ha dicho en el considerando anterior; de manera, que si al disolverse la sociedad «José Martínez y Hermano» y al hacerse el correspondiente balance,—fojas 35 y 36—con fecha 31 de Marzo de 1902, las *cuentas á cobrar* sólo se apreciaron en un *veinte* por *ciento* de su valor, y por éste las tomó á su cargo el deudor concordatario, no es justo que ahora, dos años después, cuando se pretende la homologación del concordato propuesto, se haga figurar en el balance que se presenta al efecto,—fojas 7 á 23,—esa misma partida, por su valor primitivo, sin descuento alguno, siendo así que don Fernando Martínez, probablemente, ó mejor, seguramente, ha de haber perseguido con perseverancia el cobro de esas cuentas, sin resultado alguno, pues en la Memoria que presenta—fojas 26 y 27 vuelta,—al explicar el por qué de las operaciones al «Fiado» que también ha realizado desde que la casa gira bajo su sola firma, dice que éstas han sido las que han contribuido *mayormente* al mal estado de sus negocios; Considerando: que con razón, pues, ha podido decir el Síndico en su informe que el resultado del Balance presentado por el deudor, *es ruinoso*, y que ha demorado demasiado en dar cuenta á sus acreedores del estado crítico de sus negocios; lo mismo que resultan bien justificadas las observaciones que se han hecho por los señores Masanés y Compañía, no sólo respecto del balance, sino también sobre los antecedentes que el deudor invoca en la Memoria de fojas 26, como causantes de su insolvencia, y demás extremos á que dichos señores se contraen en su escrito de oposición; en efecto, sin tener á la vista todos los libros, la contabilidad completa del deudor, no es posible admitir la exactitud del referido Balance en el que aparecen algunos acreedores por fuertes cantidades, cuyos créditos no están de acuerdo con los asientos de los libros que ha presentado, revelando la falta de orden y regularidad con que éstos han sido llevados, ó la inexactitud de esos créditos, con los que aparece así aumentado inconsideradamente el Pasivo; que á esta conclusión nos traen sin violencia alguna, esas operaciones celebradas entre don Fernando Martínez y don Joaquín González, que aparece como acreedor de esa Sociedad «José Martínez y Hermanos» por la suma de *mil ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos* en el Balance de fs. 35, que se efectuó el 31 de Marzo de 1902, al disolverse dicha sociedad; algún tiempo después, cuando ya se había ésta disuelto, y el almacén giraba al solo nombre ó bajo la sola firma de don Fernando Martínez, éste, por escritura pública, corriente á fs. 39 y 40, otorgada el 3 de Septiembre de aquel mismo año de 1902, se reconoce deudor del prenombrado señor González por la suma de dos mil novecientos pesos, que dice haberle facilitado en préstamos, y, que no teniendo dinero para devolverle esa cantidad, le adjudica en pago todas las existencias del almacén, cuyas existencias, dice, que constan detalladamente del Balance que para la celebración de este acto practicó el Balanceador Público don Juan B. Bergalli, y que se tiene á la vista, el cual aprobaron ambos y quedaron conformes con él,—textual;—pues bien: otorgado este contrato, del cual no existe constancia alguna en los libros de contabilidad presentados por el deudor don Fernando Martínez, resulta que, según escritura pública de fs. 41, otorgada con fecha 26 de Enero de 1903, se conviene entre adjudicante y adjudicatorio, rescindir aquel contrato, y llevándolo al efecto, queda por este acto, rescindido el Contrato, volviendo á quedar como dueño exclusivo del Almacén y de todas sus existencias, sin gravamen alguno, su dueño anterior, don Fernando Martínez, y como acreedor de éste, por la expresada suma de *dos mil novecientos pesos*, don Joaquín González; entre tanto, corre el tiempo, y con fecha 4 de Julio de ese mismo año,—1903,—se otorga la escritura de «adeudo» que luce á fs. 42, y por la cual don Fernando Martínez declara que el expresado débito, esto es, la suma de dos mil novecientos pesos, que por la escritura de rescisión quedaba adeudando á don Joaquín González, en virtud de *entregas ó pagos que le había hecho*, había quedado reducido á la suma de *mil cien pesos*, de la que se constituye deudor y se obliga á devolver ó satisfacer á su acreedor en esta ciudad, que se designa por domicilio para todos los efectos de cualquier carácter á que diese lugar este contrato á los veinte y cuatro meses de esta fecha,—la del otorgamiento,—con opción á una prórroga de un año con el interés que particularmente ha convenido con el acreedor, el cual está presente y acepta en todas sus partes la referida escritura, declarando totalmente extinguida la deuda anterior; Que esas escrituras, examinadas a la luz de los asientos de los libros de comercio que ha presentado el deudor, acusan actos dignos de censura, dice el Síndico, y que por más que se examinen ligeramente esos asientos, la opinión que se forma, es que en la fecha de la adjudicación, don Fernando Martínez no debía á don Joaquín González los dos mil novecientos pesos, por los que aparece haciéndose la venta, ni este último, fué tenido nunca como dueño del Almacén, y que, por el contrario, en esos libros no se nota ninguna alteración que denuncie el cambio de dueño, pues todo continúa como antes, y don Joaquín González en lugar de aparecer como propietario, aparece como antes, haciendo entregas y recibiendo cantidades; y en este mismo orden de ideas, se expresan los señores Masanés y C.ª, en su ya citado escrito de oposición, al examinar, como lo hacen, el contenido de aquellas escrituras, que comparan con los asientos de los mencionados libros, de cuyo estudio concluyen afirmando, que, si se rebaja la suma que aparece don Joaquín González recibiendo en 17 partidas, según los referidos libros, quedará un saldo de *cuarenta pesos con diez y seis centésimos* á favor del mismo señor González, en vez del que le acredita el balance de fs. 17 y siguientes,—y estas afirmaciones de los señores Masanés y C.ª resultan comprobadas por el testimonio que, á su pedido, en la estación de la prueba, fué agregado á fs. 114 y certificado de fs. 114 vuelta y 115, y las indicaciones respectivas que *in extenso* se hacen en su escrito, corriente á fs. 174 y siguiente; Considerando: que esa serie de operaciones, resultantes de las escrituras públicas que se han mencionado en el considerando anterior, pone de manifiesto el fraude á que necesariamente respondían, reforzando así la prueba que sobre el particular resulta de los libros y de la conducta del deudor mismo; en efecto, en la escritura de *adjudicación*,—fs. 39 á 40,—don Fernando Martínez aparece conociéndose deudor de don Joaquín González, por la suma de *dos mil novecientos pesos* que, según afirma, éste le había facilitado en calidad de préstamo y que, no teniendo como devolverle dicha cantidad, le *adjudica en pago* las existencias de su almacén, haciéndose constar en la misma escritura que esas existencias constan *detalladamente del balance* que practicó para ese acto el Balanceador Público don Juan B. Bergalli, en la fecha que indica, y cuyo balance se tiene á la vista en ese acto; más tarde,—en 26 de Enero de 1903,—se otorga la escritura por la cual se rescinde el contrato anterior, declarándose que don Fernando Martínez quedaba dueño exclusivo del almacén, pero que don Joaquín González continuaba como acreedor de aquél por la misma cantidad de *dos mil novecientos pesos*; pues bien, de la prueba producida, resulta: que todo esto es inexacto; ya hemos visto lo que consta de los libros del deudor, en los que no se ha hecho asiento alguno que denuncie esos cambios de propietarios del almacén, como habría sucedido si se hubiera tratado de hechos reales ó positivos; veamos ahora, lo que resulta de las declaraciones prestadas por don Joaquín González y don Juan B. Bergalli, al tenor del interrogatorio de fs. 99, presentado por el deudor concordatario. El primero de éstos, don Joaquín González, contestando á fs. 99 vt. y 100, á la cuarta pregunta del interrogatorio, declara: que el deudor le propuso la venta para asegurarle el crédito que le adeudaba de *mil cien pesos*, debiendo entregarle además, el declarante la suma de *mil ochocientos pesos*, por el importe total de la venta, cuya cantidad era para entregarla, el señor Martínez, á sus acreedores, habiéndole firmado el declarante cuatro vales por esa cantidad en la mañana en que se otorgó la escritura de venta; que esto quedó sin efecto porque el declarante *no pudo cumplir con el pago de los vales*; y que sólo medió un simple recuento del activo, hecho por don Juan B. Bergalli; y completamente de acuerdo con la declaración de don Joaquín González, cuya importancia es indiscutible en el caso, es la prestada también por el testigo don Juan B. Bergalli, corriente á fojas 100 vuelta y siguientes, al tenor del mismo interrogatorio; de las que se deduce que esas dos escrituras no respondían sino á otros tantos hechos simulados, que se ponen de manifiesto por las declaraciones de los testigos nombrados, que figuran, González, como comprador del almacén, y Bergalli, como contador que practicó el balance de que se habla en la primera escritura, en la que aparece y suscribe también como testigo en el propio acto de su otorgamiento; de las declaraciones de esos testigos, resulta, por consiguiente, que era falso que, cuando se otorgó dicha escritura, González fuera acreedor de Martínez por la suma de *dos mil novecientos pesos* que le hubiera facilitado en calidad de préstamo antes de ese acto, pues resulta que Martínez en vez de ser deudor de González por aquella cantidad, sería desde entonces acreedor de éste, por la suma de *mil ochocientos pesos*, importe de los cuatro vales mencionados, y, como si esto no fuera bastante, el mismo González, que aparece otorgando la rescisión del contrato de adjudicación, cuando se otorga esa escritura segunda,—la de rescisión,—á cuyo acto se llegó porque según el mismo lo declara, como ya se ha visto, *no pudo pagar los cuatro vales* que había firmado á favor de Martínez por la cantidad de *mil ochocientos pesos*, continúa, sin embargo, como acreedor de éste por la suma íntegra de *dos mil novecientos pesos* y así se declara por ambos otorgantes en un acto solemne, como lo es el otorgamiento de una escritura pública, cuyo contenido desautorizan así ambos contratantes, como desautorizan también el hecho resultante de la primera escritura,—la de adjudicación,—de haberse practicado *un Balance detallado de las existencias del almacén* que era objeto del contrato y que *se tenía á la vista* en el acto de su otorgamiento, de lo que da fe el Escribano autorizante, á pesar de lo cual y no obstante la solemnidad de ese acto, cuando se ordenó en el curso del juicio la exhibición de ese Balance, tanto el deudor, don Fernando Martínez, como el Contador Bergalli, dicen que no se practicó tal Balance, sino un simple recuento de las mercaderías ó existencias que componían el Activo; y en presencia de todo esto, cabe preguntar: ¿á qué, sino á la simulación y al fraude han podido responder semejantes actos? y así se explica entonces que don Fernando Martínez haya otorgado la escritura de adeudo que luce á fojas 42, con fecha 4 de Julio de 1903, en la que declara que la suma de dos mil novecientos pesos, que según la escritura de *rescisión* adeudaba á don Joaquín González, en virtud de pagos ó entregas efectuadas, ha quedado reducida á la suma de *mil cien pesos*, de la que se constituye deudor, en la forma y términos que en dicha escritura se establecen; pues bien, dado lo cual, ya se ve que el deudor ha prescindido en absoluto, ha hecho caso omiso, de los asientos de los libros de su giro; y de los demás antecedentes que se han mencionado, que, á no ser así, el saldo único que correspondería á ese crédito, sería el que se ha expresado al final del considerando anterior. Considerando: que las conclusiones á que se llega, respecto del crédito del prenombrado don Joaquín González, alcanzan también, en muy buena parte, á muchos de los otros créditos que figuran en el Balance de foja 7 á 23, presentado por don Fernando Martínez, al solicitar la homologación del concordato de que se trata,—como sucede con el crédito de don Manuel Martínez, por ejemplo, respecto del cual, por no citar otros, hace oportunas observaciones, en su informe, el Síndico, pues en aquel Balance, la suma por que aparece como acreedor dicho señor, es la de *mil pesos*, mientras que según los asientos de los libros del deudor, ese crédito sólo asciende á la cantidad de *cien pesos*; lo que dió motivo á que el Síndico, según dice en su informe, llamase al deudor y le pidiera explicaciones sobre este extremo, habiéndole manifestado que ese crédito, que consta de un vale que fué otorgado el 30 de Septiembre de 1903, por la suma de un mil pesos, en los libros sólo figura el acreedor entregando en esa fecha, la suma de *cien pesos, los que reunidos á los que de antes le adeudaba, pues la operación venía de antiguo*, formaron la cantidad de *un mil pesos*, por la que, en aquella fecha, le otorgó el referido vale; pero, esta explicación, que en realidad no es tal, no puede satisfacer, en manera alguna, las dudas que la provocaron, desde que, si fuera cierto que esa operación datase de antiguo, que viniera el deudor recibiendo cantidades que don Manuel Martínez le hubiese entregado antes, es indudable que esas entregas, de mayor ó menor importancia, hasta completar la suma por que se ha firmado dicho vale, constarían en los libros del deudor: que de esos libros, no resulta, sin embargo, tal cosa; pues mediante la prueba producida por los señores Masanés y Compañía, que también han hecho oportunas observaciones á este crédito, resulta inconsistente: en efecto, á fojas 113 consta el testimonio del asiento que luce á fojas 72 del libro de «Caja» del deudor, del que resulta que con fecha 30 de Septiembre de 1903, recibió éste la suma de *cien pesos* que le acredita debidamente á don Manuel Martínez; y á fojas 113 y vuelta, corre el Certificado extendido por el Actuario, á pedido de aquellos mismos señores, según el cual, examinado el «Libro de Caja», exhibido por don Fernando Martínez—no se ha encontrado ningún asiento bajo el nombre de «Manuel Martínez», sino el que expresa el testimonio precedente, ó sea el que acredita á dicho señor la suma de *cien pesos*, en la fecha citada: esto no llamaría mayormente la atención del Juez, si se tratase de una operación reciente y aislada, y también de un libro que fuera llevado en condiciones menos regulares que ese libro de «Caja» que resulta abierto en 1.° de Mayo de 1903, sucediéndose los asientos con relativa regularidad, tratándose de la contabilidad de un comerciante minorista, hasta la fecha misma del Balance presentado con el concordato de que se trata; Considerando: que el referido Balance denuncia también otro hecho grave, que no puede pasarse por alto: á fojas 23, al cerrarse ese Balance, establece el deudor concordatario en una nota que firma al efecto, lo siguiente: «El presente estado demostrativo y Balan«ce General concuerda con sus cifras arriba indica«das en conformidad á los saldos de los libros de mi «casa—textual—existencias inventariadas y demás «antecedentes, siendo estas cifras, verdaderas y «reales», y esa nota da por sentado un hecho completamente inexacto, y hace decir al señor Síndico, en su informe, á fojas 75 vuelta, que no es cierto que el Balance de la referencia concuerde en sus cifras, ni en la indicación de acreedores, con los libros de la casa, y que, ó el señor Martínez tiene otros libros, que no ha presentado, lo que sería gravísimo, pues haría sospechar fraude, ó no dijo verdad al agregar la nota antes transcripta, á no ser que en ella no hubiera querido expresar lo que resulta de sus términos, y se hubiera referido también, en cuanto á las cifras y nombres de los acreedores, á los otros antecedentes de que habla; pero, ya se ha visto lo que dice sobre este particular el deudor concordatario, cuando al contestar al escrito de oposición de los señores Masanés y C.ª, explica lo que ha querido decir en esa nota, esto es, que no se ha referido únicamente á sus libros, sino que también hace en ella mención expresa de los *demás antecedentes* que menciona, y entre los cuales, dice que se encuentran los *vales, papeles, pagarés, notas* y *recibos*, puestos al pie de esas notas, por el importe de las entregas hechas á cuenta,—Resultando tercero,—ofrecieron justificar sus afirmaciones en la estación oportuna del juicio; Que no obstante esa manifestación de don Fernando Martínez, su actitud en la estación de la prueba ha sido casi pasiva, y la única prueba que ha intentado, en realidad, es contraproducente; cuando á fs. 118 vta. y 119, se va á practicar, á su presencia, por el Actuario, la diligencia solicitada por los señores Masanés y C.ª, bajo el número 4, de su escrito de fs. 159, es decir, á confrontar los saldos activos detallados en el Balance de fs. 7 á 23, presentado con el concordato, desde fs. 16, vuelta, hasta fs. 21 vta., y con los libros presentados, resultó que esa confrontación no pudo hacerse sino en parte, porque de los saldos referidos, esto es, los que constan de fs. 16 vuelta á foja 20 vuelta de ese Balance, que debían buscarse en el Libro número 1, del cual habían sido extraídos, según la nota que luce á foja 16 vuelta, y no pudo verificarse la confrontación de esta parte de los saldos, porque don Fernando Martínez, presente en el acto de practicarse la diligencia, no exhibió el precitado «Libro número 1», limitándose á manifestar: «que esos saldos procedían de libretas y «borradores que ya no conserva en su poder, y que «por esa razón no podía exhibirlos»,—textual,—como si ésta pudiera ser una excusa, ante el precepto terminante del artículo 80 del Código de Comercio, según el cual los comerciantes tienen la obligación de conservar sus libros de comercio por el espacio de veinte años, desde el cese de su giro,—y por lo que respecta á la confrontación de los otros saldos, esto es, los de fojas 20 vuelta á 21 vuelta que debía verificarse con el «Libro número 2» que se menciona también en el referido Balance, y en el que se hace constar que son extraídos de ese libro, resulta que tampoco pudo efectuarse la confrontación con este libro, porque no lo exhibió don Fernando Martínez, sino con el «Libro de Fiados número 3», resultando exactos estos últimos saldos, es decir, los de fojas 20 vuelta á 21 vuelta, no obstante algunas irregularidades que hace notar el Actuario en esa diligencia; de manera, pues, que la afirmación que se hace por el deudor en la nota referida, que luce á foja 23 del Balance de fojas 7 á 23, realmente es falsa, pues á foja 16 vuelta del Balance, se dice: «Deudores á cobrar; Los siguientes, según Libros números 1 y 2», y se hace enseguida una enumeración detallada en nombres y cantidades, que continúa hasta la foja 20 vuelta en que se cierra la que corresponde al primero de esos libros en esta forma: Suma del Libro número 1, $ 4.517,68, y sigue luego enumerando los demás deudores y cantidades correspondientes al otro libro, ó sea, al número 2, hasta que á fs. 21 vuelta concluye con la suma total de esa partida, con la que se cierra el activo del Balance mencionado; Considerando: que en cuanto al Balance presentado por el deudor concordatario á fs. 35 y siguientes, que aparece practicado el 31 de Marzo de 1902 y que sirvió de base para la disolución de la Sociedad «José Martínez y Hermano» de cuyo activo y pasivo se hizo cargo el deudor concordatario con arreglo á lo establecido en la escritura pública corriente á fs. 37 y 38, habiéndose solicitado por los señores Masanés y Compañía,—fs. 109 vuelta,—que se sacase copia del original que obra en poder del Contador don José B. Bergalli, á fin de saber quiénes son los deudores que forman el total de cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos con sesenta centésimos, y comprobarse por el Actuario si esos saldos concuerdan con los saldos de los libros y libretas mencionados en el referido Balance, de la diligencia correspondiente que luce á fs. 118, resulta que compareció el señor Bergalli exhibiendo el Balance original que se le exigía, en presencia de los señores Masanés y C.ª y de don Fernando Martínez, pero que como el referido Balance no contenía la lista detallada de los deudores, que forman el total ya expresado, no pudo sacarse la copia de ellos, ni tampoco hacerse la comprobación ordenada, porque á más de no constar la lista de los deudores ya indicada, el señor Martínez, que estaba presente en ese acto, no exhibió los *libros* y *libretas* que en el Balance de fs. 35 se mencionan, manifestando que *no los tenía más en su poder* por creer que eran innecesarios, según así se hace constar en la referida diligencia; Que una actitud semejante, de parte del deudor concordatario, no tiene una explicación admisible, puesto que nadie más interesado que él en justificar la regularidad de sus actos y destruir todas las dudas que hubieran podido dar ocasión á que sus acreedores desconfiasen de la rectitud de su conducta, desde que, en ese balance de fojas 35, al sentar la partida relativa á los Fiados, se establece textualmente: Ascienden, según saldos extraídos de los libros y libretas de la casa desde el año de 1895 hasta la fecha, es decir, hasta la fecha de dicho balance, el 31 de Marzo de 1902, y no se comprende, entonces, cómo hayan podido destruirse ó abandonarse esos libros y libretas, que eran la base de aquel balance, y que, á su vez, constituían la contabilidad de la Sociedad de que el propio deudor formaba parte, desde el año de 1895 hasta la fecha de su disolución, en virtud de lo cual quedaba á cargo del Activo y Pasivo de la casa: siendo por demás sabido que tenía la obligación de conservar esos libros y libretas, por todo el término prefijado por la ley,—artículo 80 del Código de Comercio,—que es de veinte años, contados desde el cese de su giro, y que tratándose de los libros de la Sociedad de que había formado parte hasta entonces, y cuyo activo y pasivo había tomado á su cargo, estaba en la obligación de cumplir lo que al respecto establece también el artículo 509 del Código citado; Considerando: que en cuanto á la contabilidad, esto es, á los libros de comercio presentados por el deudor concordatario, no puede ser más irregular y deficiente, por la forma incorrecta y sospechosa en que aparece llevada, por los vacíos que en ella se advierten, y por los propios actos del deudor, que ponen de manifiesto una conducta por demás censurable, puesto que denuncian el propósito doloso y fraudulento á que responde; bien entendido que al llegar á esta conclusión el Magistrado no se basa tan sólo en esas irregularidades de forma en que pudiera haber incurrido el deudor á que éste alude en su escrito de fs. 66; y que en multitud de casos ha tenido ocasión de buscar en la Ley misma la atenuación de la falta cometida así por el comerciante que no hubiera observado estrictamente todas las formas que la Ley le impone, y que la jurisprudencia misma se ha pronunciado ya en idéntico sentido, cuando se ha convencido que esas irregularidades no respondían á fines dolosos de parte del comerciante que hubiera sido omiso en el cumplimiento de los preceptos claros y precisos de la Ley; Que en casos como el ocurrente, no es posible mirar con indiferencia esas irregularidades, que no pueden responder sino á propósitos de dolo y de fraude, desde que no cabe ni se ha dado una explicación capaz de satisfacer al menos exigente sobre ese particular; en efecto, ya se ha visto que cuando se ha exigido al deudor la exhibición de los «libros números 1 y 2», de que son extraídos los saldos activos de fs. 16 vta. á 21 vta. del Balance que presenta al solicitar la homologación del concordato propuesto, no sólo no exhibe esos libros, sino que se limita á manifestar que los saldos relativos al «libro número 1» *procedían de libretas y borradores que ya no conserva en su poder;* y esta manifestación del deudor no puede ser admitida como exacta, si se tiene en cuenta, en primer término, que el Balance de fs. 7 á 23 se practicó el 14 de Marzo de 1904, según consta á fs. 7, que fué presentado el día 26 de ese mismo mes, y por último que la diligencia de confrontación de ese Balance, en que el deudor hizo aquella manifestación se efectuó el 9 de Junio del mismo año; no es posible, por consiguiente, admitir como cierta semejante manifestación, puesto que el deudor debía saber y lo comprendía seguramente, que los acreedores ó por lo menos el Síndico, podrían exigir sus explicaciones, y que á ese efecto, cuando menos, debía conservar sus libros y mucho más desde que en tan corto lapso de tiempo, ningún comerciante inutiliza los libros de su giro, que son siempre la salvaguardia del comerciante honrado; Que, los referidos libros han sido llevados en condiciones completamente irregulares, como se ha dicho, pues, como lo observa el Síndico en su informe, han sido llevados con poca pulcritud, no se ha seguido ningún orden correcto de contabilidad, y, excepción hecha del libro de «Caja», en que los asientos se suceden diariamente, con una regularidad relativa, á pesar de los vacíos de que ya se ha hecho mérito en el Considerando quinto de esta misma sentencia, los demás libros que se han presentado, denotan; unos, el más completo abandono de parte de su dueño,—el deudor,—y otros un manifiesto propósito de fraude; dejando de lado los primeros, que por sí solos no tienen mayor importancia en el caso, desde que las simples irregularidades y falta de orden de sus asientos no pueden mirarse como influyentes en el mal estado de los negocios del deudor, no puede prescindirse de los segundos, entre los cuales se encuentra uno, *mutilado*, que le faltan 214 páginas, haciéndose constar por nota expresa en la página 215, lo siguiente: «Este li«bro borrador empieza el 1.° de Febrero en la «página 216»: y efectivamente desde esta página hasta la 241, se suceden los asientos desde el mes de Febrero de 1904, hasta el 14 del mismo mes en que consta el último, esto es, hasta la fecha misma en que se practicó el balance de fojas 7 á 23, sin que el deudor haya dado una explicación que pueda salvarlo y contrarrestar la presunción lógica de fraude que acusa ese hecho, con el que intencionalmente se ha llegado á la violación de un precepto expreso, prohibitivo de la Ley, pues el artículo 66 del Código de Comercio, entre otras cosas prohibe, en su inciso final: «5.° Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja ó altera la encuadernación y foliación», y un hecho semejante, no puede mirarse sino con toda la seriedad consiguiente: Que el libro de «Cuentas Corrientes» que aparece llevado con esa regularidad *relativa*, con que se ha llevado también el de «Caja», de que antes se ha hecho mención, viene á poner de manifiesto el hecho grave por demás, de haber ocultado el deudor ese «Libro número 1» del que extrajo los saldos activos de fs. 16 á 20 vta. de su Balance de fs. 7 á 23, y que habiéndosele exigido varias veces su exhibición se limita á hacer manifestaciones como aquella de que se ha hecho mérito en el Considerando sexto, siendo así que la existencia de ese libro hasta la fecha del mencionado Balance, se hace constar al pie del mismo, por el deudor que lo suscribe y lo presenta como real y verdadero, y en el libro de «Cuentas Corrientes» presentado, cuyo primer asiento á fs. 2 es de fecha 31 de Diciembre de 1896, continuando los demás hasta la página 287, se observa, que en varias de esas cuentas los asientos alcanzan hasta el mes de Marzo de 1904, ó sea, el propio mes y año en que se practicó dicho Balance; pues bien, en este libro se nota, además, que al abrirse casi todas las cuentas corrientes que en él se anotan, su primer asiento, después de la fecha respectiva, se ha hecho en esta forma: «Saldo de su cuenta del Libro número 1 fs..., «—véase fs. 2, cuenta de la señora doña Rufina G. Barrios»,—ó sino en esta otra: «Saldo de su cuenta en esta fecha, del Libro 1 folio N.°...», Como la de don Antonio Cotelo, á fojas 4 y 5,—y así sucesivamente se abren la mayor parte de las cuentas corrientes, al extremo de que resulta: que en dicho libro *ciento sesenta cuentas corrientes* han sido abiertas en esa misma forma más ó menos, pero en todas ellas, tomando como punto de partida el saldo respectivo extraído del Libro número 1, y citando el folio correspondiente de éste; siendo de notar también que otros de los libros presentados contienen asientos en que se hace referencia expresa al «Libro número 1» y así, por ejemplo, el Borrador número 6, en su primer asiento, relativo á la cuenta de don Luis Bellersi, dice: «Suma del folio 126, libro número 1 fiados $ 31.06», en cuyo asiento aparecen escritos *sobre raspados;* al folio y al número del libro citado, y por último, en el «Libro de Fiados» que se distingue con el número 3, que tiene 46 fojas escritas, comenzando en Enero de 1904, se encuentra también el asiento de fojas 30 á que se refiere el testimonio del Actuario, corriente á fojas 126, en que se hace constar que la cuenta de don Jacinto Cambón se abre en Enero de 1904 en esta forma: «Saldo del Libro número 1, folio 282... «Que es así mismo grave el hecho denunciado á fojas 164, de haberse escrito con tinta en el interior de la tapa superior del referido libro de Cuentas Corrientes, lo siguiente: «N.° 1»,—lo cual es indudable que se ha hecho con posterioridad á la diligencia de fojas 118 vuelta, y con el propósito que por sí solo denuncia un hecho semejante, y mucho más desde que precisamente en ese libro de Cuentas Corrientes aparece citado, como se ha dicho, el «Libro Número 1», *ciento sesenta veces,* ó sea, *en otras tantas cuentas corrientes;* y por último, que al pie de muchas de éstas, aparecen notas, según las cuales esas cuentas pasan al «Libro N.° 2», como puede verse á fojas 80,—libro de Cuentas Corrientes,—á continuación del último asiento de la cuenta de don Vicente Savio, en donde luce la nota siguiente: «Pasando al Libro 2 folio 41», y como en ésta, en muchas otras de sus cuentas corrientes, no obstante lo cual tampoco se ha exhibido por el deudor ese «Libro N.° 2», cuya exhibición ha sido ordenada repetidas veces en el curso de estos autos; Considerando: Que en cuanto á la Memoria presentada por el deudor explicando las causas de su mala situación comercial, dice el Síndico en su informe que del estudio que ha hecho de todos los antecedentes de la casa, no resulta que las causas invocadas en la Memoria, sean las que han motivado la suspensión de pagos; en primer término, observa el Síndico, que no puede decir el deudor que haya empezado á trabajar en época crítica y con capital limitado, y efectivamente, á estar á

lo que parece, el deudor concordatario empezó á trabajar con su hermano José bajo la razón social de «José Martínez y Hermano», hace nueve años y por más que no conste en forma el capital que aportaron ambos socios al establecerla, se observa que cuando al *disolverse dicha Sociedad*, á cuyo efecto se practicó el Balance de fojas 35 y 36, en 31 de Marzo de 1902, el estado de los negocios de la casa era mejor que dos años después, cuando se presenta don Fernando Martínez solicitando la homologación del concordato de que se trata, acompañando el Balance corriente á fojas 7 y siguientes; en efecto, comparados ambos balances, resulta: que cuando se ha practicado el segundo, esto es, en el corto lapso de dos años, el capital en mercaderías ó existencias, había disminuido mucho y había aumentado el número de cuentas á cobrar, aumentando en forma alarmante, como dice el Síndico, el pasivo: Que tampoco parece ser una causa que pueda invocar el deudor en su caso, como preparatoria del mal estado de sus negocios, *la restricción del crédito* de parte de sus acreedores, pues de los precitados balances resulta también que cuando se practicó el primero, el 31 de Marzo de 1902, el pasivo de la sociedad «José Martínez y Hermano» era de *tres mil ciento setenta y siete pesos con 90 centésimos*, mientras que cuando se presenta el segundo, resulta que en los dos años que la casa giraba bajo el solo nombre de don Fernando Martínez, el pasivo ascendió á seis mil doscientos quince pesos con 45 centésimos, de donde se deduce que la restricción del crédito, por parte de algunos acreedores, no le afectó mayormente; así como tampoco se encuentra que haya mediado apremio de algunas obligaciones de dinero que ha solicitado, á título de préstamo, para cumplir con las obligaciones de comercio, y que según afirma el deudor en su mencionada Memoria, actuó como causa préparatoria del precario estado en que se encuentra; pues, como lo hacen notar el Síndico en su informe y los señores Masanés y C.ª en su escrito de oposición al concordato, nada hace presumir que haya existido tal apremio, y, por el contrario, no sólo no consta que haya habido apremio alguno judicial, sino que de los libros que ha presentado el mismo deudor, resulta que éste gozaba de facilidades para obtener dinero á interés bajo, puesto que sólo abonaba *seis por ciento* al año cuando en ese mismo tiempo, aún en hipoteca, era difícil encontrar dinero á ese precio; Que en cuanto al desfalco que cita en la memoria y de que también se presenta como víctima el deudor, por parte de alguno de sus dependientes, que el 28 de Febrero de 1898, le sustrajo la cantidad de *trescientos treinta pesos*, en realidad esta no es una causa que pueda invocarse por el deudor en la Memoria, desde que cuando se produjo el desfalco de que se trata, existía aún la sociedad «José Martínez y Hermano»; ésta fué seguramente la víctima, y fué ésta la que en todo caso sufrió las consecuencias consiguientes, y es de suponerse que después de tantos años transcurridos, se haya repuesto ese perjuicio, que, por otra parse, no fué de mayor importancia; Considerando que la conducta comercial de don Fernando Martínez, desde el momento mismo en que se disuelve la sociedad «José Martínez y Hermano», de que formaba parte, y cuyo *activo* y *pasivo* tomó á su cargo, no puede ser más irregular, como que desde ese mismo momento se descubren ya ciertos actos contrarios á las reglas más elementales á que el comerciante honesto sujeta siempre su conducta, pues sabe que compromete con ella no sólo sus bienes y su buen nombre, si que también los intereses de los acreedores, miembros del comercio por mayor, que, confiados en la honorabilidad de la firma que aquél representa, sin mayores vacilaciones, por punto general, abren un crédito más ó menos crecido en la justa esperanza de dar mayor amplitud á sus negocios: en el caso ocurrente don Fernando Martínez, según la escritura pública de fs. 37 y 38, fecha 7 de Abril de 1902, aparece comprando á su hermano la parte que á éste le correspondía en la sociedad, pagándole por la mitad de las existencias del almacén la suma de *un mil ciento treinta y nueve pesos con siete centésimos*, y librándole de las deudas de la casa, porque toma á su cargo el activo y pasivo que arroja el balance que se practicó al efecto el 31 de Marzo de 1902, corriente á fojas 35 y 36, y estableciéndose también en la misma escritura que el vendedor ha recibido el precio de manos del comprador, á su satisfacción, antes de ese acto, esto es, antes de su otorgamiento; pero estudiada esa escritura, confrontada con su parte numérica, con el mencionado Balance y observado, por último, el silencio que sobre el particular guardan los libros presentados por el deudor, se llega forzosamente á conclusiones desfavorables para éste, que habiendo sido interrogado sobre este extremo, por el Síndico, según éste lo afirma á fojas 78 de su informe, le da como única explicación que, aunque figuraba en la escritura el pago de aquella cantidad, no lo había hecho, por cuya razón la escritura dice que ese dinero fué recibido antes del acto del otorgamiento, por el vendedor, lo cual vale tanto como decir que don Fernando Martínez ha dado su primer paso, en esta segunda época, en falso, recurriendo á la simulación y al fraude á que semejante acto incudablemente respondía; Que, por lo demás, don Fernando Martínez, que había ejercido el comercio en sociedad con su hermano, por espacio de nueve años, según resulta de antos, lo confiesa él mismo en el curso de su defensa,—y que para apreciar por experiencia propia tan larga, el serio inconveniente ó peligro que trae consigo el *fiar* inopinadamante, dada la suma crecida á que asciende el Balance de fojas 35 á 36 y la consecuencia que del mismo se deduce, puesto que en ese Balance aparece descontándose el *ochenta por ciento* del total de esta partida, que era de cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos con 60 centésimos quedando así reducida al 20 por ciento de su valor numérico, esto es, á la suma de *ochocientos treinta y un pesos con 72 centésimos*; no se comprende cómo, en condiciones semejantes, al continuar don Fernando Martínez, por su exclusiva cuenta, los negocios del Almacén de la referencia, no haya observado una conducta comercial más prudente en cuanto al *fiado*, por lo menos, ya que tan dura había sido la lección que como miembro de la Sociedad «José Martínez y Hermano» acababa de recibir, y que habría sido lógico que aprovechara en lo sucesivo;—que en vez de persistir en una conducta tan peligrosa como aquélla, no hubiera puesto coto al *fiado*, que en los dos años que el Almacén ha girado bajo la sola firma del prenombrado señor, resulta aumentando sobre manera dicha partida; lo que demuestra, que el deudor concordatario, que conocía bien el mal estado de los negocios de su almacén, y que á ello contribuía mayormente el fiado, pues así lo dice en el penúltimo párrafo de la Memoria, debió dar cuenta inmediatamente de su insolvencia á sus acreedores, á fin de evitarles así los mayores perjuicios; Considerando: que á todo lo expuesto y apreciado en el curso de esta sentencia, en la que se ha dejado demostrada la incorrección con que ha procedido don Fernando Martínez al presentarse solicitando la homologación del concordato propuesto á sus acreedores, al que ha acompañado un balance como el de fojas 7 á 23, cuyos vicios de falsedad se han puesto de manifiesto, lo mismo que los demás recaudos exhibidos á ese mismo efecto, así como también las causas que invoca en la Memoria y á las que atribuye indebidamente la insolvencia en que se encuentra, la conducta comercial tan irregular y equívoca, como la que ha observado en el curso de sus negocios; es de agregarse, por último, la actitud falsa en que se ha colocado en estos mismos autos, haciendo ocultación de algunos de los libros de su negocio y de los de la sociedad José Martínez y Hermanos, de que formó parte, y que habiendo tomado á su cargo el Activo y Pasivo de ella, tenía la obligación de conservar en su poder, á los efectos y por el término que establecen los artículos 71, 72, 74, 80 y 809 del Código de Comercio, y que habiéndose decretado su exhibición por sentencias ejecutoriadas, debieron exhibirse por el deudor concordatario, sin demora ni vacilación, como la mejor prueba de la buena fe y de la corrección de sus actos; Que, por lo demás, aunque el concordato propuesto, corriente de fojas 1 á 3, ha sido aceptado y firmado por una mayoría superior en acreedores, representando más de las *tres cuartas partes* del pasivo del deudor, que las determinadas en el inciso 1.° del artículo 1524 del Código de Comercio, tratándose de un concordato preventivo extrajudicial, y á lo que hay que agregar aún los demás acreedores, que por su escrito de foja 63 aparecen adhiriéndose al referido concordato; sin embargo, habiéndose opuesto á la homologación de este concordato los señores Masanés y C.ª, en su carácter de acreedores legítimos y en uso del derecho que les acuerda el artículo 1526 del precitado Código, habiendo probado plenamente las causas y fundamentos de su disidencia, comprendidas en las que estrictamente enumera la disposición legal citada, el rechazo de este concordato se impone: Por estos fundamentos y atento, además, lo dispuesto en los artículos 1527 y 1542 del Código de Comercio, fallo: No haciendo lugar á la homologación del concordato preventivo extrajudicial propuesto por don Fernando Martínez á sus acreedores, siendo de cargo de éste las costas causadas. Publíquese en la forma de estilo, y ejecutoriada que sea esta sentencia, agregados los diarios, y regulado y satisfecho el honorario del Síndico, que se incluirá en la planilla de costas, archívese el expediente.—Entre líneas: que—por su orden presentada al Síndico—venta de la—total—demasiado—después pesos por—en—Mayo—le—no—aquella—vale. —Corregido—Juan—Testado—Estado—y—no vale.—Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2118 v.mz.16.

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan F. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ibarra y Martínez se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores Ibarra «y Martínez, comerciantes, establecidos en la ciudad «de Montevideo, en conocimiento de la solicitud de «concordato judicial que dichos señores han presen«tado ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer «turno, de esta ciudad, y por el cual ofrecen el 40 % «de los respectivos créditos, venimos á consignar lo «siguiente: que bajo la base de nombrar un interven«tor, para cuyo cargo designamos desde ya al señor «Contador don Eduardo L. Fernández, con un sueldo no «mayor de ochenta pesos oro mensuales; y sin perjui«cio de nuestra intervención personal, estamos confor«mes, en otorgar carta de pago y finiquito á los deudo«res, mediante el pago del 50 % de nuestros respectivos «créditos á los cuatro, ocho y doce meses después «de homologado el correspondiente concordato y li«bres de todo gasto judicial ó extrajudicial, que serán «de cargo de los señores Ibarra y Martínez, incluso «el honorario del Interventor, pudiendo dichos seño«res presentar este documento á la justicia para sus «correspondientes notificaciones y demás que haya «lugar, previa reposición del correspondiente sellado. «—Si no se obtuviese la mayoría legal para obtener el «concordato extrajudicial, las cosas quedarían en el «mismo estado en que se encuentran.—Así se resolvió «en la reunión de acreedores verificada en esta fecha «en esta ciudad, celebrada á pedido y con asistencia «del señor Eduardo H. Piaggio, apoderado de los se«ñores Ibarra y Martínez, quien manifiesta su confor«midad al presente documento siempre que se «obtenga la mayoría legal—con objeto de evitar tam«bién á sus clientes los mayores gastos que se origi«narían con la continuación del concordato judicial.—«Buenos Aires, Noviembre 7 de 1906. Después de discuti«do el convenio precedente, los acreedores firmantes «resuelven lo siguiente: Que mediante que los deu«dores presenten dentro de los quince días de la fe«cha una garantía á su satisfacción, aceptan el pre«sente arreglo, ó de lo contrario aceptan el cuaren«ta por ciento de sus respectivos créditos al *contado*, «esto es, á los diez días de homologado el convenio «extrajudicial que se gestiona.—Y para constancia se «suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires á «los siete días del mes de Noviembre de 1906.—E. A. «Piaggio, Gerusse y Didisteim, Lambert Leoy y C.ª, «Lohord y C.ª, C. Forest y C.ª, p. p. Marx Ponepé y C.ª, «David Weil, C. Guthmann y C.ª, p. p. C. Wiel y C.ª; «J. Bram, p. p. de los señores Marx Ponepé y C.ª, José «Pazos; p. p. Levy Hnos; Bloc; p. p. Minelli, González «y C.ª, More Franco; Broqua y Scholberg, Mariano Con«de Fernández; p. p. los señores G. Gerson y C.ª; A. «Sambucetti; p. p. el Banco Español del Río de la «Plata; P. C. Sowers gerente: Juan Pons, Martín «Trullá, B. Suárez, Nicolás García, M. F. Fernán«dez, Arana Hnos., Juan Marabotto y C.ª, Aqui«lino Berro, Luis Sacco y C.ª, Falcone y Ferrari, Am«brosio Gatti, Vicente Martínez, José Corso, Nicolás C. «Penco, Alvarez y Rodríguez, Helguera, Arcelus y C.ª, «Gibert y Garcé, José Larrinaga, Asencio Larrinaga, Eu«genio Larrinaga, Comas Brunet y C.ª, Antonio Eche«verría, Leandro Castaños, María Castege, José M.ª Odrio«zola, H. Casaban, Venancio Eguia, p. p. Banco de Tara«pacá y Argentino Limitado John Matth gerente; G. Guth«mann, F. Revello y hermanos, Antonio Puga, José «M. Olarte é hijo, Abal hnos. y C.ª, Salvo Campomar y «C.ª, J. M. Mailhos, Juan Abal, Leoncio Gandós, p. p. «L. Liber; M. Déquer; T. Rivara, Repetto Vega y C.ª, «Blixen y C.ª, Agustín Cantonnet, Viuda é hijos de «Massons. p. p. Sociedad Anónima «Gran Destilería de «Montevideo», J. Andreu; p. p. Isidro Suárez: Pedro F. «Suárez, p. p. Pedro Compte: José Robucchi; Civeira y «Lecuona, Pedro Gutiérrez, Goñi Rocha y C.ª, Antonio «Garabelli é hijo, p. p. de P. Bauer y C.ª, C. Wilar; «Lorenzo Zabaleta, Medeiro hnos., Starico y C.ª, Carlos «F. Alvariza y C.ª, Teodoro Corralejo y C.ª, Victoriano «Vibanco por José Ibarra, Domingo Martínez, Ventura «y Gurruchaga, Manuel M. Pérez y C.ª, Carlos Crovetto, «p. p. Juan T. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjot; Men«diondo y C.ª, Antonio Fernández, Roch Capdeville y «C.ª, Ambrosio López y C.ª, Santiago Guido, Barcley y «C.ª, Ramón Iglesias. p. p. Julio Mailhos: Julio Mailhos «(hijo); Ramón Penadés é hijo, Banco Popular del «Uruguay: Director-Gerente Pedro C. Faccio.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo 7 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano público. 2089-v.ab.2

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno, doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que los comerciantes de esta plaza señores Servetti y Hno., se han presentado ante este Juzgado solicitando la homologación del siguiente concordato: «Nosotros los abajo firmados, reunidos en el Bazar «Iris» de los señores Julio Servetti y Hno. y siendo las 9 p. m., del día 28 de Enero de 1907, convocados por dichos señores para resolver sobre el estado financiero de dicho Bazar, hemos resuelto lo siguiente: Nombrar en Comisión á los mayores acreedores señores: doctor Juan Servetti Larraya $ 1695, Luis Dassó, $ 357,53, Banco Popular del Uruguay $ 239.19, Berretta Fratelli y Gaggini $ 205.53, Mendiondo y C.ª $ 195.90, para que en unión con los señores Julio Servetti y Hno. puedan admitir propuesta para la venta de dicho bazar, de común acuerdo. El señor Pedro Servetti queda encargado de recolectar las firmas de los señores acreedores que no concurrieron á este acto.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—J. Servetti y Hno., (sigue una firma ilegible), p. a. Federico Charfeld y C.ª M. de la Vega, p. a. Berreta Fratelli y Gaggini, F. Bazañano; Luciano Gómez, Pedro Ferrari, Lorenzo Zabaleta, Ludecke y Fulgraff, Juan Bonomi y C.ª, Giz Gómez y Lamelas, Samano y Castro, Mendiondo y C.ª, (sigue una firma ilegible), por Juan Pastorino Juan Bellini, Armando Falco, Falcone y Caffera y C.ª, por Bassano Mazzuchi, Carlos Mazzucchi; J. Castro, José Galcerán, Casaravilla y Vidal.

Y á los efectos de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 1425 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario. 2053-v.mz.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisate, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil.—Resultando: 1.° Que don Nicasio E. Perera, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistían en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Domínica en vez del de Dominga en la de esta última; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.° Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al examen de los testigos don Pedro y don David Acheriteguy (f. 15 y vta) los que depusieron: que conocían á los interesados, con quienes les comprendían las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados Juan, Juan María, Juana María, María, Dominga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.° Que oído el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en sí la contestación que debía dar el testigo, indicándose en ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquélla (f 16 vta),—y Considerando: 1.° Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f 14, son cuando menos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*—En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á f4 y f5, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluír á los segundos citados.—*c*—Porqué uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate.—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque compulsadas las fechas que indican en las diversas partidas de que antes se hizo mensión, se ve que aquéllas guardan entre sí la debida relación.—*f*—Porqué no se consibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segundo nombre venga á distinguirlos.—2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Domínica como por error se consignó en aquéllas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el habérsele dado entero cumplimiento, prévia tasación y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*. Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fé.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2093-v-ab.18.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1996-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Bonilla, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 3 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2117-v.ab.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Clotilde Sagardoy de Brun, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 1973-v.mz.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Edelmira Gimeno de Caceres, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 1972-v.mz.22.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 2028-v.my26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos proyectado disolver la sociedad que tenemos constituida en el ramo de almacén, ferretería y tienda, en los Molles del Pescado (Departamento de Florida), quedando con el activo y pasivo el firmante Casiano Olivera. En consecuencia los que tengan alguna reclamación que hacer, deberán deducirla dentro de treinta días como fija la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de derecho.—Molles del Pescado, 10 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de C. Miranda: *David Miranda.—Casiano Olivera.* 2119-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el Escribano don Pedro Jover, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba bajo la razón de «Aicardi y Allariz», en el ramo de Barraca de cajones y cascos vacíos, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 65; quedando desde la presente fecha, dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales, don Rafael Aicardi, y á cargo del mismo los créditos pasivos. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, 14 de Marzo de 1907.—*Rafael Aicardi.—Francisco Allariz.*— 2116-v.ab.11.

Al comercio

He proyectado vender á los señores Alejandro Mineau y Cía., la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de Café y Cervecería denominada «La Paz», tengo establecida en el costado Oeste de la Plaza Libertad, de esta Capital. Todas las personas que se consideren con algún derecho á esta mi casa, pueden pasar por el Café Suizo á cobrar sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de 30 días, pasado el cual la firma compradora no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Federico Bion.* 2115-v.ab.11.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José M. Fuente, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Cuchilla de Palermo (Departamento de Florida). El que se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Cuchilla de Palermo, 8 de Marzo de 1907.—*Tomás Cedres.* 2114-v.ab.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José Laborde Barate y Pedro Laborde Barate, los ganados y existencias que forman parte de mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en el Miguelete (Paso Mendoza). En consecuencia mis acreedores deben presentarse en la calle Piedras número 100, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos dentro de treinta días á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Francisco Brasó.* 2112-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Rodríguez y C.ª, la casa de comercio que teníamos establecida en Sarandí de Cebollatí.

Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa, deberán presentarse á ella ó bien en Montevideo á los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo 407 y 409, dentro de los 30 días establecidos por la ley de la referencia, pasado cuyo término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Sarandí de Cebollatí, 5 de Marzo de 1907.—*Gimeno Hermanos.* 2111-v.ab.14.

Al comercio

Hacemos público que, con fecha de hoy, don Antonio J. Galfetti ha prometido vender á don Alfonso Serra, su participación en el comercio que en el ramo de fabricación de calzado, talabartería y lomillería, tenía establecida en sociedad con don José M. Quijano, en la casa número 192 de la Avenida General Rondeau; por lo cual y oportunamente la indicada casa de comercio pertenecerá á los señores Quijano y

Serra, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la actual sociedad Galfetti y Quijano.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Antonio J. Galfetti.—José M. Quijano.—Alfonso Serra.* 2110-v.ab.21.

Pensión Braga

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Darío Días el establecimiento de mi propiedad, conocido por «Pensión Braga», establecido en esta ciudad calle Rincón número 220 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso á deducirlos.—Montevideo 1.º de Enero de 1907.— *Virgilina Braga.* 2109.v-ab-10

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que ha quedado disuelta la sociedad Bonapelch Hnos., propietarios del almacén de comestibles y billar que teníamos en el saladero de Legrand, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Bonapelch y admitiendo de socio al señor Pedro Duhalde, por lo cual la nueva firma girará Bonapelch y C.ª, quedando desligado de la antigua firma don Severiano Bonapelch.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan Bonapelch.—Pedro Duhalde.—Severiano Bonapelch.* 2107-v.ab.9.

Aviso

Participamos al público en general que según escritura de ayer, autorizada por el escribano José M.ª Caeiro, hemos formado una sociedad colectiva que girará bajo la razón de «Rinaldi, Guerra y Cohas», la que se ha hecho cargo del consultorio odontológico de los señores Mauricio T. Rinaldi y Juan Guerra, establecido en la Plaza Independencia número 113, lo que se previene á los acreedores para que presenten sus cuentas en dicho consultorio dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Mauricio T. Rinaldi.—Juan Guerra.—Francisco Héctor Cohas.* 2106-v.ab.9.

Venta de un negocio

Habiendo prometido vender á don Luis Mas las existencias de mi casa de comercio sita en esta Ciudad en la calle Andes número 235, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á la calle Sarandí número 174 de 1 á 4 p. m. para anotarles sus créditos.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*Carmelo Macellari.* 2105-v-ab.13.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de los señores Puiggros & C.ª, las existencias de mi casa de comercio, sita calle Colonia números 33 al 39, en el ramo de comestibles y bebidas. El que se considere con derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en el término de 30 días, á los efectos de la citada ley, á percibir su importe en la calle Colonia número 27 altos, (casa particular).—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan J. Ferrer.* 2099-v-ab.12.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta á don Manuel L. Martínez, comerciante de esta villa, mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y talabartería, situada en esta misma villa, en la calle 18 de Julio, quedando á mi cargo el activo y pasivo, así como los demás ramos.

El que se considere acreedor ó con algún derecho á mi dicha casa de comercio, deberá presentarse en la misma dentro del término de treinta días contando desde la primera publicación del presente, pasado el cual el comprador señor Martínez quedará desligado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, 11 de Marzo de 1907.—*José F. Arcelus.* 2097-v.ab.7.

Al público

A los efectos de la respectiva ley, hacemos saber que hemos vendido a don Antonio Vignocchi la parte que nos correspondía en el horno de ladrillos situado en el Paso de la Arena de este Departamento, quedando á cargo de Vignocchi todo el activo y pasivo de dicho horno.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*Luis Crovetto.—Francisco Cassanello.* 2096-v.ab.7.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura autorizada el seis del corriente por el Escribano don Oscar M. Condom, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Libertad, sexta sección del Departamento de San José, bajo la razón de «Jude y Happel» quedando á cargo del activo y pasivo el señor Leonardo Jude.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*Leonardo Jude.—Edmundo A. Happel.* 2092-v.ab 6.

Farmacia vendida

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que el 5 del actual autorizó el escribano don Zoilo De Simone, he vendido á don Domingo Sóñora la farmacia que tenía establecida en este pueblo, denominada «Farmacia Santa Rosa». A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos aquellos que se consideren ser mis acreedores concurran á dicha farmacia con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro de treinta días.—Santa Rosa (Canelones), Marzo 8 de 1907.—*Lázaro N. Bianchi.* 2088-v.ab.5

Café Tortoni

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que hoy he prometido vender á don Domingo Fernández Peláez, el comercio de mi propiedad, «Café Tortoni», establecido en la casa núm. 160 de la Avenida General Rondeau de esta ciudad, por el que podrán pasar los que se consideren acreedores míos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Pedro Presas.* 2086-v-ab.9

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Musso y C.ª el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio núm. 479 esquina Vazquez. El que se considere acreedor ó con derecho á dicho negocio, debe presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*Domingo Alonso.* 2085 v.ab.5.

Aviso

Al comercio y al público en general, que en virtud de escritura firmada en el día de ayer ante el escribano don Agustín J. Moratorio, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Campodónico, Gimeno y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Rodolfo Gimeno, quién continuará los mismos negocios con la nueva firma de Giméno, Agostinelli y C.ª.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Giméno, Agostinelli y C.ª.* 2084-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos establecida en esta ciudad con casa de negocio calle 18 de Julio esquina Avenida de la Paz, bajo la razón de «Giz Gómez y Lamella», quedando á cargo del señor Giz Gómez todo el activo y pasivo de esta Sociedad.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez.—José M.ª Lamella.* 2080-v.ab.4.

Fábrica de lenguas

Hago saber al público y al comercio, que he convenido vender á favor de los señores Méndez Rodríguez y C.ª y Francisco F. Fregeiro la fábrica de lenguas conservadas que tengo instalada en el saladero denominado «Del Medio», en la ciudad de Mercedes.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con derecho pasen á reclamarlos con los justificativos del caso en la casa calle Sarandí número 200, Estudio del doctor Lago.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Juan David Burghi.* 2073-v.ab.3.

Venta de una peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el Escribano don Juan Rossi he prometido vender á don Antonio do Mayo la barbería y perfumería que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 59A, incluso su patente.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Antonio do Mayo.—Ramón Oquela.* 2072-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Sobre escritura pasada el 14 de Febrero de 1907, ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha quedado disuelta de común acuerdo la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Fioravante Rosa, quedando á cargo del mismo Rosa el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 2 de Marzo de 1907.—*Alfredo Cánepa.* 2071-v-ab.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos vendido á los señores Eugenio y Antonio Cartabbia el activo de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba bajo la razón social de F. y J. González Hnos., en el paraje Arbolito, 6.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de la ley del 26 de Septiembre de 1904, y pasen á cobrar á la casa de comercio de González Hnos., en Estación Piedra Sola.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*F. y J. González Hnos.* 2067-v.ab7.

Tipografía "La Minerva"

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general, la venta de mi establecimiento tipo-litográfico «La Minerva», situado en la calle Sarandí 203, á favor del señor Alejandro Hareau, quien ha tomado á su cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento á partir del 1.º de Agosto de 1906, según escritura del 2 del corriente autorizada por el escribano José María Caeiro. En consecuencia, los acreedores presentarán sus cuentas en el establecimiento enajenado, dentro del término legal, para serles abonadas según corresponda.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*A. Hareau.—N. Piñeiro.* 2065-v.mz.28.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que: por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en el ramo de farmacia y que teníamos aquí establecida calle Independencia número 97; quedando á cargo del activo y pasivo don Bernardo Juan Matteo.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo prevenido en la ley 26 de Septiembre de 1904, se invita á toda persona que se considere con algún derecho en dicho negocio, quiera presentarse á deducirlo á la casa indicada dentro del plazo de *treinta días* y bajo apercibimiento.—Florida 2 de Marzo de 1907.—*José B. Cánepa.—Bernardo Juan Matteo.* 2064-v.ab.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada el dos del corriente por el Escribano Pedro José Saralegui, he vendido á doña Ana Pomés todas las existencias del establecimiento comercial conocido con el nombre de «Café de la Paz» que era de mi propiedad. A efecto de que todos los que se consideren con derecho se presenten con sus respectivos créditos á deducir aquéllos y dentro del término de 30 días en la calle Bartolomé Mitre número 180, hago esta publicación.—Montevideo, 2 de Marzo de 1907.—*Angela Carrara.* 2062-v.mz.28.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el Escribano don Dionisio Coronel, la firma Urioste y Boada, que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Armando Urioste. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Lucía, 4 de Marzo de 1907.—*D. Urioste.—Juan P. Boada.* 2061-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Priore, el almacén de comestibles, ferretería, pinturería y despacho de bebidas al por menor, denominado «Al Positivo», que tenía establecido en la calle Joaquín Requena números 35 y 37 esquina á la de Carape de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1907.—*Manuel Castro Loureiro.* 2059-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Juan Caracoch, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la Estación Lecocq, Camino Nacional á la Barra de Santa Lucía.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Estación Lecocq, 28 de Febrero de 1907.—*Echave y Aguerre.* 2058-v.mz.28.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que la razón social que en el paraje denominado «Ahogados», departamento de Flores, giraba bajo la firma de Aboal y Amaro en los ramos de almacén y tienda, ha quedado disuelta de común acuerdo, por escritura que otorgaron por ante el escribano don Pedro Sáenz, y el activo y pasivo de la extinguida sociedad, ha quedado al solo y exclusivo cargo del exsocio Manuel M. Amaro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Ahogados, (Departamento de Flores), 28 de Febrero de 1907. — *José Aboal. — Manuel M. Amaro.* 2057-v.ab 6.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1940, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Ferretti, mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida y abierta al público en esta ciudad, en la calle Porongos número 198, esquina Independencia número 130.—Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo, se otorgará la correspondiente escritura en favor del comprador.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.—*José Mata.* 2049-v.mz.24.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y especialmente al comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido vender á los señores Pedro Salaverry y Primitivo Cuitiño el almacén de comestibles, bebidas y demás ramos anexos que tenemos establecido en esta villa, calle Juárez esquina Solís. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse á cobrar dentro del término de treinta días, pasado el cual los señores Salaverry y Cuitiño quedan desligados de toda responsabilidad.—Villa del Rosario, Departamento de Colonia, á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos siete.—*Viuda de Lave Hijo.* 2047-v.ab.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de los señores Iade, Astraldi y Cesio, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Quesería El Automóvil», que teníamos establecido en la calle Paysandú núms. 144 y 146 esquina á la de Daymán num. 58, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo del almacén vendido queda á cargo de los compradores.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Juan Souto y C.ª.* 2044-v.mz.22.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común y mutuo acuerdo y ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de joyería y relojería teníamos establecida en esta ciudad en la casa calle Sarandí núm. 244 esquina Bartolomé Mitre y que giraba bajo la razón social de Blas Rossi é Hijo, quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo, el socio Luis José Antonio Rossi, quien continuará como sucesor el mismo giro de negocios.

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación por veinte días para que dentro del plazo de treinta días, se presenten todos los que tengan créditos á cobrar.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Blas Rossi é Hijo.—Blas Rossi.—Luis José Antonio Rossi.* 2043-v.mz.22.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Pieres las existencias de mi casa de negocio sita en el Mercado Central número 9, de esta ciudad. A los efectos de que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1907.—*Florencio Fernández.* 2041-v-mz.22.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Francisco Martínez é hijo, mi almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Colonia número 305 esquina Ejido. El que se considere con derecho ó acreedor á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Febrero de 1907.—*Tomás Bordoni.* 3035 v.mz 21.

Al comercio y al público

El que suscribe participa haber contratado vender su casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad, titulada «La Nobleza Obrera», al señor Baldomero Lorenzo.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 26 de Febrero de 1907.—*Domingo B. Costa.* 2029-v.mz.28.

Venta de una fábrica

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á la Compañía General de Fósforos, la fábrica de naipes que tengo establecida en la calle Isidoro de María número 66, y á los efectos de la mencionada ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 25 de Febrero de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2027-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Manuel Comesaña y Lorenzo, el almacé den comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Nuevo Almacén Municipal», que tenía establecido en la calle Yí núms. 359 y 361 esquina á la de Isla de Flores núm. 206 A de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*Pedro Prado Hermano.* 2026-v.mz.19.

Sociedad disuelta y parte de comercio vendida

Se hace saber al público, que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Manuel M. Romay, ha sido disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, bajo la razón social de Russo y Begerez, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Américo Begerez y separado totalmente el socio don Domingo Russo, por cuyo motivo se invita á todos los que se consideren con derecho por cualquier causa relacionada con el citado comercio, para que se presenten dentro del término de treinta días, en el paraje indicado, á hacerlos efectivos, todo de acuerdo con la ley de la materia y bajo apercibimiento.—Trinidad, 20 de Febrero de 1907.—*Américo B. Begerez.—Domingo Russo.* 2024-v.mz.19.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que con fecha 3 del corriente se ha disuelto, de común acuerdo, la sociedad comercial que en los ramos de zapatería y talabartería giraba en esta ciudad bajo la razón «Barú y Ventemiglia»; habiéndose vendido las existencias por el rematador don Juan C. Ciganda.

En consecuencia, se cita á todos los acreedores por el término de treinta días á fin de que concurran á percibir el importe de sus créditos comprobados, en el escritorio del procurador don Ernesto Prósper, calle Colón número 166, donde serán abonados en su carácter de apoderado del ex socio don Cornelio H. Barú. Asimismo se hace presente que no se reconocerá obligación alguna que haya sido contraída después de la disolución de la sociedad y por cualquiera de los socios.—San José, 22 de Febrero de 1907.—*C. H. Barú.—Vicente Ventemiglia.* 2023-v-mz.26.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Loinas, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*Antonio Beis.* 2020-v-mz.17.

Al comercio

Participamos al comercio, haber constituido en la ciudad de San José, ante el escribano señor Lisandro F. Freire, una sociedad bajo la razón social García y Barbé, que se ocupará, con la denominación de «Molino Republicano», de la fabricación de harinas, fideos y bolsas.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Santos García é hijos.—Barbé hermanos.—Juan Pedro Barbé.* 2019-v.mz.17.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que de mutuo y amigable acuerdo, hemos dado por terminado nuestro contrato de sociedad, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, con fecha 18 del corriente, quedando á cargo de los señores Santos García é hijos, el activo y pasivo de la extinguida firma García y Maglia.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Santos García é hijos.—José García Mallarini.—José V. Maglia.* 2018-v.mz.17.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento, que con esta fecha hemos celebrado compromiso de venta del «2.º Almacén de Génova», establecido en esta ciudad, con el señor Antonio Pérez Hernández. Las personas que tengan cuentas pendientes con dicha casa, se servirán presentarlas en la calle Sarandí número 44, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—San José, 9 de Febrero de 1907 —*José Maglio y C.ª* 2017-v.mz.24.

Venta de negocio

Hago saber al público y en particular al comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido las existencias, materiales, útiles y animales de mi horno de ladrillos en Colón á los señores León y J. Meriotti (hijo) con fecha 10 del corriente. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual los señores Merlotti Hnos. quedan desligados de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Febrero de 1907.—*Catalina B. Harrichoury.* 2006-v-m-25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Felipe Romanelli, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Paysandú», que tenía establecido en la calle Guaná número 1, esquina á la de Caiguá núm. 66, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907 —*Francisco Soto Alvarez.* 2004-v.mz.16.

Fábrica de carros

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hoy hemos prometido vender á los señores Etchebarry y Lema, la fábrica de carros que teníamos establecida en la casa número 453 de la calle Agraciada, por lo que podrán pasar los que se consideren nuestros acreedores dentro del término de 30 días.—Montevideo, 11 de Febrero de 1907.—*Vizoza Hnos.* 2003-v.mz.16.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 23......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú . . .	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto.	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 4......	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado num. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12......	Extramuros - Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 2..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido á don Juan Pisani, mi despacho de bebidas de la calle Yaguarón núm. 64.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho deben presentarse á mi domicilio, dentro del plazo de treinta días, término por el cual se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1907.—*Pascual Panisco.* 2002-v.mz.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en la fecha abajo expresada, he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio, denominada «Café Rojo y Blanco», que tengo establecida en la ciudad de San José, calle Sarandí s/n., para que los que se consideren con algún derecho, se presenten dentro del término de ley.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Nicolás C. Bruné.* 1999-v.mz.23.

Hotel Nacional

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Cerini, mi casa de negocio denominada «Hotel Nacional», establecida en esta ciudad calle Convención esquina Ituzaingó. Hago la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—*Bartolo Alberto.* 1998-v mz.23

Venta de almacén y tienda

Hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Santos A. Ferreira, la casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, que tengo establecida en el Paso de Céferino *del arroyo Tres Cruces*, 5.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la referida casa de comercio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, fijando domicilio en la Villa de San Fructuoso, calle Progreso. —San Fructuoso, 15 de Febrero de 1907.—*Pedro Larbanois.* 1995-v.mz.16.

Despacho vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender, á favor de don Antonio Beis, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Juan Sainz.* 1989-v.mz.23,

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María González, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Soriano número 218, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Luciano Gascue.* 1983-v.mz.23.

Venta de una fonda

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Salvador Martínez y Manuel Vázquez, la fonda que tenia establecida en la calle Piedras número 67, y á los efectos de la mencionada ley hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*José Martínez.* 1982-v.mz.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina.

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marrocq Hnos.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas

Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos

Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 6 de Marzo de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Peluquería en venta

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Manuel Barrachina, mi establecimiento comercial, en el ramo de peluquería, situado en la calle Maldonado número 576 y Juan M. Blanes número 99.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando por el término de 30 días á mis acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Angel Sguilla.* 1974-v.mz.22

Al comercio

Habiendo vencido la hipoteca prendaria que los señores Julio Menéndez y C.ª me otorgaron ante el escribano Micoud, me he hecho cargo del establecimiento «Café Lírico», sito en la calle Andes 117. De acuerdo con aquella escritura y en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con algún derecho ó acreedores de esa firma á que presenten sus créditos dentro del término de treinta días a la calle Andes 117.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—A. *Costa Guerrero.* 1966-v.mz.21.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara,* 1793-v.ab.5.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios										

(Muestras) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos) Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	03	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	05		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 » 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	86	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio										

(Muestras) Peso máximum 250 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	330 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios										

(Muestras) Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios										

(Muestras) Peso máximo: 250 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del Diario Oficial